

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLVIII

Primer semestre de 1970
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 174

Evocación histórica e interpretación paleo- gráfica de las tres sucesivas "Reglas" por las que rigió su vida corporativa la famosa cofradía titulada "Del Santísimo y Santiago Apóstol, de la ciudad de Burgos"

I

NOTICIAS Y JUICIOS PRELIMINARES

PORTICO

Canónicamente establecida en la capilla de Santiago (1) de nuestra insigne Catedral Basilica, tiene su asiento y sede una de las más ilustres y seculares hermandades piadosas que la Fe

(1) Hasta el siglo XVIII, hubo dentro del recinto catedralicio, dos capillas bajo la advocación canónica del Santiago, capillas denominadas, respectivamente, de Santiago de la Fuente (parroquia), y de Santiago de la capilla. La primera fue derribada al edificarse por el arzobispo Samaniego y Jaca (1734), la actualmente bajo la advocación de Santa Tecla. La de Santiago de la capilla, subsiste hoy día, en la función litúrgica de «ayuda de parroquia de Santa Agueda».

ejemplar y operante de nuestros mayores, supo incrustar re-
ciamente, en los anales religiosos burgenses, por entre las ya
brumosas lejanías del medievo; exactamente, desde la Era His-
pánica de 1376 (año de Cristo de 1338), en la cual fecha, Al-
fonso XI de Castilla, el glorioso vencedor del Salado, y con-
quistador de Gibraltar, aunque en esta contienda ofreciese en
holocausto su vida, víctima de la peste que diezmará su ejér-
cito (1350), funda y erige en nuestra capital la memorable aso-
ciación piadosa titulada: «Real Cofradía del Santísimo y San-
tiago de Burgos», religiosa hermandad que con los ineludibles
altibajos, natural consecuencia de la humana flaqueza, llegó
hasta nuestros días; arrastrando, en el largo y accidentado cor-
rer de seis centurias, períodos de esplendor, épocas decadentes
y aún largos años de un absoluto olvido, para, al fin, y como
nuevo fénix, alcanzar un bello y consolador resurgir de sus
cenizas y una reactivación entusiasta de sus pías misiones y
añoranzas.

— Naturalmente — lector —, que con lo hasta aquí escrito, no
trato de descubrirte ningún Mediterráneo, ya que esta famosa,
ilustre y secular asociación piadosa, aunque quizá totalmente
ignorada por la juventud burgalesa de hoy en día, más apega-
da a realidades tangibles que a viejas remembranzas, no lo es
por las gentes que ya peinamos canas, en quienes queda, fuer-
temente, vinculado el recuerdo del año 1924, en el que, previa
expresa autorización y entusiasta aprobación de S. M. el Rey
Alfonso XIII, y merced principalmente a la actuación benemé-
rita del burgalés ilustre que se llamó don García Muñoz Jalón,
conde de Castifalé, diligentemente secundado por algunas otras
personalidades de la vida local, los «Caballeros del Santísimo y
Santiago», redivivos, después de quizá más de un siglo de un
total olvido, o en el mejor de los casos de un vivir azaroso, mi-
núsculo e incierto, y práctico olvido de sus piadosas normas y
actuaciones, volvieron, en la fechas solemnes del 24 y 25 de
julio de cada año, a concurrir, revestidos con sus bellos y sim-
bólicos hábitos, integrados en piadosa hermandad y bajo la
autorizada presidencia del prior, a honrar y a rendir pleitesía,
desde un destacado emplazamiento, a las solemnidades litúr-
gicas que la Catedral burgalesa celebra y rememora en honor
y recuerdo de aquel «Hijo del Trueno», que quiso hacer de nues-
tra amada Patria, el centro de sus predicaciones y prosélitos
en nombre del Señor.

Posee, desde inmemorial tiempo, la piadosa hermandad,
como su más inestimable y ejemplar patrimonio, dos códices,
que pueden adentrarse en antigüedad y estima, hasta finales
del siglo XIV o principios del XV, el más amplio y valioso, y

hasta la segundo mitad del XVI, el más modesto, debiéndose entender aquí, el término «modesto», tan sólo como homenaje de admiración hacia la valia y riqueza del primero, que en estricta justicia habrá que calibrarle como uno de los más espléndidos y acabados modelos del arte de la miniatura en los siglos que fueron. Hablemos brevemente, de uno y otro códices, a guisa de preámbulo de esta noticia histórica. Conservado el primero, en depósito, en el archivo de la Excm. Corporación Municipal burgense, se integra o con mejor y más exacto decir, se integró, por 93 folios en pergamino recio, ya que en sucesivas y bárbaras mutilaciones, se arrancaron, con posterioridad y en momentos y circunstancias hoy día inexplicables, los folios 7, 19, 20, 56, 57, 58, 66, 67, 73, 75, 76, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92; en total, 23. A su folio 14, aparece copiada la primitiva «Regla», llegada hasta nosotros, documento sin el aval de autorización ni suscripción alguna, así como sin fecha ni de la redacción ni del cierre de la misma. Ello no obstante, si hemos de juzgar por las palabras del inicio de su texto en donde se nos dice: «...y que pida por nos merced a Dios, por que acavemos en su seruicio y al seruicio **del Rey don Alfonso..**», podremos deducir casi seguramente que el texto se redactó en vida del Rey Alfonso XI, su ilustre fundador, o sea aún en la primera mitad del siglo XIV, ya que este gran Rey de Castilla falleció en 1350, y la nómina cronológica de reyes castellanos no recoge otro Alfonso (Alfonso XII) hasta la segunda mitad del siglo XIX. La que hemos, pues, de admitir como primera Regla, es una verídica copia de la que indudablemente se redactó a raíz de la fundación de la piadosa cofradía (1338), aunque paleográficamente puede con toda seguridad afirmarse, por toda persona versada en lectura de letras antiguas, que es un **escrito del siglo XVI**, reproducción literal, de otro anterior.

La que podemos propiamente llamar «segunda Regla», abarca los folios 54 vuelto al 62 vuelto, y es toda ella un verdadero paradigma del arte del miniar. Sobre un fondo de oro de un brillo y de una nitidez como si por él no hubiese pasado el polvo de casi cuatro siglos y medio, puesto que tiene su inicio en 1501 bajo el reinado glorioso de los Reyes Católicos, supo desarrollar un habilísimo calígrafo toda una gama de primores y adornos que igualmente supieron conservar la armonía y colorido de perfectos dibujos, sin el menor rasguño ni titubeo que desarmonice y apague tal serie de primores. Lástima grande que este tan logrado conjunto del arte de escribir bellamente, sea, hasta el día, coto casi cerrado para el gran público, integrando tan sólo un minúsculo manjar presto a ser degustado por un número siempre corto de investigadores y amantes de lo

bello. Nuestra Real Cofradía, deberá tener como inexcusable obligación, llevada a la práctica en un futuro próximo, muy próximo, el sacar de este inmerecido olvido a esta miniada joya de tan subidos y efectivos quilates.

La primitiva Regla (siglo XIV), como fiel expresión de las costumbres del Burgos de su tiempo, al hablar, en su capítulo tercero, de las obligaciones de los cofrades, en el día de su fiesta mayor, o sea la del 25 de julio, celebración canónica de Santiago Apóstol, establece, algo tan típico y tan evocador de normas ya pasadas, como lo que se sigue: «Otro si, establecemos que la vispera de la vegilia de santiago que cae en el mes de Julio que a las viesperas, que todos los confrades que touieren cauallo y coberturas (a manera de gualdrapas) et las pudieren auer que fagan encobertar los caualllos, et los confrades que vengan **bofordando** (2) haciendo onras fasta la yglesia de santiago que es cerca de la eglesia de sancta maria et que tengan y (allí) los caualllos encobertados et los confrades que entren a las viesperas que las oyan al altar de la capiella de santiago en sancta maria. Et eso mismo el otro dia a la miesa teniendo candelas en las manos et que ardan quatro cirios de cada quatro libras a las viesperas et a la missa».

Otras muchas cosas evocadoramente curiosas y entrañables se establecen en los 13 capitulos que la Regla contiene, como son, por ejemplo la obligatoriedad de acudir al sepelio y honras fúnebres del cofrade muerto y aun a las de su mujer e hijos

(2) El juego del bofordo o bohordo, constituyó uno de los más típicos y persistentes festejos medievales. La palabra «bohordo», en opinión de la Real Academia, se deriva del francés «behourt», al paso que Menéndez Pidal la cree un germanismo, integrado por la radical *hurde* y un prefijo, probablemente *bot*.

Consistía el bofordo en una lanza o lanzuela de unos 6 palmos, integrada por cañutos, que debían ser muy pesados, muy derechos y limpios. El primer cañuto delantero, se rellenaba de yeso cuajado o de arena muy fina, que debía estar sumergida en agua, desde dos o tres días antes de entrar en juego. Consistía el juego en arrojar los bofordos de antemano preparados, contra un tablado o castillete, de tal manera construido que las tablas ofreciesen en sus no muy anchas junturas un punto de ataque fácilmente vulnerable ante el golpe acertado del bofordo, y toda la honra y prez recaía sobre el caballero que primeramente consiguiese derribar todo aquel ostentoso artillugio. En Castilla lo encontramos citado en diversos pasajes de la «Leyenda de los Infantes de Lara», y en el «Poema de Myo Cid», en los versos 2249 y 2250, referidos a las bodas de las hijas del Caudillo con los menguados Infantes de Carrión. Por lo que a nuestra capital pueda hacer referencia, tuvo fama de poseer muy diestros bofordadores; pero el juego, comenzó a decaer, visiblemente, en Burgos a partir de la segunda mitad del siglo xiv, y ya en el año 1388, el Municipio burgalés contestaba al Rey don Juan I lo siguiente: «Sepa V. A. que en los tiempos anteriores hobo en Burgos buenos bofordadores, pero agora, con las grandes mortandades que ha auido este oficio non se usa porque son finados los que lo solian fazer».

fallecidos, fijando además, exactamente, el lugar del recinto urbano al que se había de acudir a recibir el cadáver, en el caso de acaecer el óbito fuera de la ciudad. Asimismo establece las penalidades económicas en las que incurrirían los que no asistiesen (previamente avisados por el «andador» o demandadero de la cofradía) a los actos y a las fechas de regla. Señala, asimismo, como reminiscencia un poco pagana, la celebración del «sege» o comida de hermandad, después de los enterramientos; seguramente, en recuerdo de los «cofuercos» paganos.

Pasando al breve comentario de la «segunda Regla», la iniciada a escribir en 1501, o sea durante el glorioso reinado de los Reyes Católicos, cuyos nombres, a título de honor, figuran en el centro de la parte superior de la bellísima página miniada que ya cumplida y merecidamente, alabamos atrás de este relato, desarrolla el contenido de sus disposiciones y mandatos, en el correr de 19 artículos, y como inicio, se completa y exorna con la citación literal de nombres y apellidos de una pléyade de ciudadanos de aquel Burgos de otrora, honra y prez de la vieja Cabeza de Castilla. Todo nombre que significase algo en la vida ciudadana de aquellos lejanos y memorables días, tiene allí su constancia; y en el inicio de ella, y como timbre de muy subido honor, establece que: «**agora e de aquí adelante sean hermanos o cofrades de esta cofradía todos los que tienen o tovieren los oficios de la iusticia e gobernacion desta cibdad e de los vezinos della todos los caualleros que touieren vasallos. Otro si puedan ser confrades doctores o licenciados fechos por examen o en estudio general, fasta en numero de seys** (exigentes eran nuestros antepasados con la gente de letras); et del estado de los caualleros que biven con los reyes nuestros señores e de los cibdadanos sean e puedan ser confrades fasta en numero de treinta... e cada confrade pague por la entrada un florin de oro». Evangélicamente generosos ordenan en otro capítulo: «Que por quanto los bienes e azienda de la dicha confradía, se an aumentado a dyos gracias, ordenamos que de aquí en adelante, todos los biernes de la quaresma se den veynte razones de pescado, pan e vino e veynte pobres embergonçados, quales bien visto fuere por el prior e mayordomos».

Redactada esta segunda Regla, en fecha de 1501; años más tarde, en 1531, se cierra tan ejemplar relato, con la copia, en bellísimos caracteres miniados, de una numerosísima serie de nombres y apellidos de los integrantes de la Real Cofradía en este últimamente citado año, lista de confirmantes y confrades que se inicia con don Juan de Rojas, Marqués de Poza, «Merino mayor desta cibdad», y se termina con la de don Diego de Castro y de la Torre. De esta amplia y honorabilísima lista

de cofrades, puede decirse, en estricta justicia, que es la suma y compendio de los más insignes linajes burgaleses en aquella centuria. La nobleza del din y del don, o sea la de los grandes por su estirpe y la de los poderosos forjados al impulso de un laborar constante y continuado, encabezada por los alcaldes mayores y regidores de aquel aristocrático Concejo burgalés de los siglos XVI y XVII, puede decirse, en homenaje a la veracidad, que se halla volcada en esta ejemplar nómina, que es un trozo perennemente viviente de historia burgalesa, en los días en que Burgos, Cabeza de Castilla, daba la norma y pauta a las demás ciudades españolas. Es, pues, un hecho cierto y a la vez, tan halagador como evidente que aquella noble «Real Cofradía de Del Santísimo y Santiago», en unión de la no menos célebre y a la vez, no menos noble «Cofradía de los treze caballeros», absorbieron, honrosísimamente, a todo lo más lucido y de mejor solera de entre las estirpes que integraron el vecindario burgalés, en los siglo de antaño. El valiosísimo códice, que debe ser orgullo no tan sólo de nuestra Cofradía, sino del todo Burgos cultural y patriótico, nos legó en sus miniadas y afortunadas páginas, conjuntamente con la marcial y vera efigie de cientos y cientos (303) de cofrades, las memorias, la alcurnia y los merecimientos de la flor y nata de la nobleza y de la hidalguía de aquellos ilustres antepasados nuestros que ostentaron, como un título, para ellos preciadísimos, su cualidad de «Confrades de la Real Cofradía del Santísimo y Santiago», o de «San Pedro y Santiago».

Los 69 folios que en realidad integran hoy, después de tan dolorosas como interesadas mutilaciones, encierran y acogen en su campo, hasta la cifra, en realidad asombrosa de 303 veras efigies de otros tantos nobles vecinos burgaleses, cuya vida terrena transcurrió, en el correr de los siglos XIV al XVII. Todas las miniaturas son de hombres a caballo, entre los cuales nobles brutos, hay algunos bellísimos. Los más antiguos, se representan, en actitud de marcha, llevando como arma defensiva a la vez que arrojadiza el clásico «bofordo» o azcona. A partir de la segunda mitad del siglo XIV o primera del XV, el bofordo se ve sustituido por lanzas, espadas o alabardas. Por regla general, los caballeros aparecen agrupados 8 en cada folio, cuatro en el recto y otros tantos en el verso del mismo, cuyas respectivas longitudes son de 26 por 36 centímetros; pero esta regla de agrupación, aun cuando sea la más general, no es absoluta ya que existen folios que albergan 3, 2 y aun una sola efigie de jinete. La cantidad total de folios dedicados a la representación de caballeros cofrades y sus distribuciones respectivas, se establecen así: 32 folios, con representación de 8 caballeros cada uno,

entre recto y verso, arrojan una suma de 256; cuatro folios conteniendo otros tantos jinetes cada uno, suman 16; dos folios, a cinco cada uno, suman 10; dos folios a tres cada uno, suman 6; dos folios a uno, suman dos; uno a 7 suma siete, y uno a 6, suma seis. Total de efigies caballerescas representadas en sendas miniaturas, 303. El códice se defiende con una artística encuadernación, moderna, de 28 por 38 centímetros, en la que sobre plancha de madera se extiende cubierta de cuero grabado, la que ostenta en su centro, el escudo de Burgos.

Y estimando ya como suficiente todo lo que va dicho, en este breve, mas verídico, exordio, por lo que hace referencia al primitivo y valiosísimo códice, hoy en custodia en el archivo de nuestro municipio, hablemos ya del segundo códice, en el que se contiene la tercera y seguramente última «Regla» de entre las que rigieron la vida corporativa de nuestra Cofradía, en el correr del tiempo.

Contrariamente a lo que acontece con el que ya estudiamos; este segundo códice, estuvo siempre, a partir de la reorganización de la Cofradía, en 1924, en poder de la misma, siendo su depositario habitual el vocal secretario. Integran el libro, cuyo tamaño es el de 20 por 28 centímetros, 14 folios en pergamino, más un número escaso de otro en papel. Su encuadernación, moderna relativamente, se completa con cuero grabado, sobre plancha de madera.

Aunque fuese «vox populi» entre los caballeros cofrades, que en el tal libro se integraba su texto por la Regla de la Cofradía, es un hecho cierto aunque no de fácil explicación, que en los años (ya bastantes) transcurridos desde la reorganización de la hermandad en el año de 1924, hasta el año en que vivimos, el interesante códice y sobre todo su texto ingratamente incógnito, no hubiesen sido objeto de una documentada interpretación paleográfica, para de esta manera llegar a conocer de forma evidente qué nos decían aquellos folios tan bellamente escritos, en orden a la importante cuestión del régimen y gobierno de la real Cofradía. Así las cosas, en la junta general que reglamentariamente celebra la hermandad en fecha de 24 de julio de cada año, en la magnífica Sala Capitular de nuestra Catedral, y a continuación del acto litúrgico y solemne de las visperas, entre los diversos asuntos puestos a discusión, y a instancia del secretario don Enrique Plaza Fernández Villa, se habló de la evidente y aun exigible conveniencia de proceder a la más pronta posible transcripción paleográfica de la que pudiéramos llamar tercera y aún incógnita Regla. Aprobada por unanimidad esta propuesta, el mismo voto unánime de los caballeros a la junta asistentes, acordó que el autor de

estas páginas, en su doble cualidad de cofrade y habitual paleógrafo, pechase con el no parvo encargo de llevar a buen puerto la loable propuesta. Aceptada por mi la honrosa mas no fácil misión comencé sin desmayo la tarea, y hoy —lector— podrás ver a continuación de la primitiva y segunda ya comentadas Reglas, esta tercera, cuyas disposiciones y mandatos se hacen patentes al través de 37 artículos que en norma general, salvo algunas ligeras mutaciones impuestas por la acción inexorable del tiempo que todo lo varía, se conforman, en síntesis con los ordenamientos y preceptos que la primitiva y segunda Reglas establecieron en sus constituciones. Ahora bien, la justicia obliga a confesar que el recientemente interpretado documento, además de un bellissimo preámbulo o exposición de motivos, cuyo texto íntegro habremos de incluir en la copia literal de la Regla, establece una variación tan importante como hasta el día incumplida por los constituyentes de nuestra Cofradía, cual es la referente a la obligación que los caballeros de Santiago adquirimos por el mero hecho de ser beneficiarios de tan honroso título de asistir corporativamente tanto a las visperas celebradas el día 14 de agosto como a la solemne misa mayor que el Cabildo Catedral burgalés celebra en honor de su Excelsa Patrona y de la diócesis burgalesa toda, Santa María la Mayor. Como consecuencia de lo aquí ordenado, los caballeros de Santiago, que por desconocimiento del mandato, no cumplimos con él hasta la fecha, nos hallamos, a partir de 1970, en la ineludible obligación de concurrir a ambas solemnes ceremonias.

Volviendo un poco hacia lo que antes denominé preámbulo o exposición de motivos de la Regla, te aconsejo —lector— que lo leas y hasta que lo releas, que merece la pena. Su texto constituye un ente literario de una belleza y propiedad expositiva tales; de una maestría en la valoración del significado propio de cada uno de los vocablos; de un discreto énfasis en la matización y en la colocación de las palabras; de una sencilla y a la vez sabia adecuación entre la significación gramatical y el matiz espiritual de palabras y frases; de un prudente pero a la vez enérgico tono del que quiere y sabe a la par hacerse obedecer; en fin, de un primor y belleza en conjunto y detalles que integra algo así como un feliz y logrado modelo de aquel lenguaje imperial en nuestra Patria hablado, cuando España, expandía sus hombres, sus leyes y sus dotes de mando y de gobierno, hasta las más apartadas regiones del mundo conocido. Es, consecuentemente, una síntesis bella y pulcramente escrita de la grandeza y espiritualidad de nuestra habla, modesta y anónimamente tributada, y por ende merecedora de que hoy,

a cuatro siglos fecha de su composición, encuentre el bien ganado premio de ser dado a la luz con el debido elogio.

Esta tercera Regla carece, a su pie, de cierre y de fecha. Ello no obstante y habida cuenta de que a continuación aparece extendida la preceptiva aprobación eclesiástica, datada ésta en 18 de marzo de 1582, diligencia autorizada por el canónigo licenciado Miguélez, visitador general de cofradías, por nombramiento del entonces arzobispo de Burgos, Iltmo. y Reverendísimo señor don Cristóbal Vela, se puede prudentemente asegurar que ella sería redactada en el mismo año de su aprobación o en el anterior. Dando un salto de casi dos centurias, nos dice el mismo código que en 1767, y seguramente tras algún otro largo período de olvido y dejación, esta tercera Regla fue, una vez más, diligenciada y aprobada por el fiscal eclesiástico del entonces arzobispo de Burgos Iltmo. y Revdmo. señor don José Javier Rodríguez de Arellano.

Y demos ya final a éste que nos fue resultando un preámbulo largo, pese a nuestro deseo de que hubiese resultado breve y conciso. Pero la realidad e importancia de los hechos y el innegable valor histórico de cuantos sucedidos las tres Reglas encierran nos obligó en aras de la verdad histórica, en servicio de Burgos y en honor y cumplimiento de los caballeros cofrades de Santiago a ampliar nuestro relato hasta donde en justicia lo juzgamos preciso.

II

PRIMITIVA REGLA DE LA COFRADIA

(Su fecha aproximada, finales del siglo XIV o principios del XV)

Al folio 14 del código, aparece copiada la «Regla» primitiva de la Cofradía, sin autorización ni suscripción alguna, así como sin fecha de redacción de la misma. A continuación de la «Regla», la lista de cofrades, distribuidos por calles.

El texto de esta «Regla», copiado a la letra con respeto a su anticuada ortografía y caprichoso enlace y separación de palabras y frases, dice así:

EN EL NOMBRE DE DIOS E DE SANTA MARIA E DEL APOSTOL BIENAVENTURADO SEÑOR SANTIAGO. Por que es cosa conveniente de todos los omes seruir a dios e a santa maria.

E por que les den gracia que bivan e actuen en su seruicio an menester de auer por si señaladamente algun santo por avogado por que ruegue a dios por ellos. Por ende los buenos de la cibdad de Burgos auiendo grant deucion en el apostol santiago e auiendo grannt talahte de la seruir fiziemos confradia e seruicio de dios e de sanncta maria et del onrado señor apostal santiago en cuya devocion y en cuyo ayuntamos et fizimos esta confradia porque el sea siempre en este y en el otro nuestro avogado y que pida por nos merced a dios porque nos de gracia que vivamos y acavemos en su seruicio y al seruicio de nuestro señor el Rey don alfonso (1) a quien de dios mucha vida e salut por muchos tiempos et buenos y mantenga en su seruicio. Et ordenamos et fizimos esta Regla et remenbranza que fecho desta confradia e los vienes della que por ella deuemos fazer esten siempre en vuen estado y remenbrado e los confrades sepan en qual guisa lo an de guardar.

PRIMERO. — Establecemos que en esta confradia sean recibidos por confrades todos los vuenos e fijos de los vuenos que sean para ello e los que lo pudieren fazer que mantengan cauallo y armas y coberturas para seruir e guardar esta confradia segunt que aqui dira. Et de aqui adelante que non sea recibido ninguna por confradre sino touiere cobertura.

SEGUNDO. — Et todo ome que fuera recebido por confradre por esta confradia que sea recibido por cabillo (cabildo) o por los mayordomos si el cabillo gelo encomendare. Et el que recibiere por confrade que de por la entrada para ayuda de mantener la confradria diez y ocho maravedis a diez dineros el maravedi de la moneda que corriere a esta cuantia et una libra de cera o quatro maravedis por ella. Et al finamiento que deel confrade doce maravedis et quando algunno ome entrare en esta confradria por confradre sea demandado por cabillo antes que le reciban e que el confradre que fuere recibido jure en la regla que guarde los derechos de la confradria y mantenga e la guarde en quanto el pudiere segunt que la manda.

TERCERO. — Otro si establecemos que la vispera de la vigilia de Santiago que cae en el mes de julio que a las viesperas que todos los confrades que touieren caballo y coberturas et las pudieren auer que fagan en cobertar los caualllos et los confrades que vengan bofordando faziendo onras fasta la iglesia le santiago que es cerca de la eglesia de santa maria et que tengan y (allí) los caualllos encobertados et los confrades que

(1) Este Rey, don Alfonso, aqui citado, es seguramente el fundador de esta famosa cofradía, Alfonso XI. Por ende podemos deducir que esta Regla es la primitiva.

entren a las visperas que las oyan al altar de la capiella de santiago en santa maria. Et esso mismo otro día a la missa teniendo candelas en las manos et que ardan quatro cirios de cada quatro libras a las visperas et a la missa.

CUARTO. — Otro si establecemos que quando alguno de los confrades finare que todos los confrades vengan a la vigilia e al enterramiento seyendo lamados (sic) por el andador e el que no y viniere que pene una libra de cera por cada vez para la confradria que todos los confrades que obiere a la sazón cauallos y coberturas que fagan en cobertar los cauallos y traerlos por la villa con el cauallo del finado de que fuere parado el cuerpo fasta la vigilia dicha. Et ese mismo otro día fasta que sea enterrado et el confrade que no y (allí) viniere que pene diez maravedis et los mayordomos que prenden a cualquier que esto fiziere.

QUINTO. — Otro si que quando algund confrade o fijo o fija de confrade casare que todos los confrades que ovieren cauallo y coberturas a esa sazón que tuvieren los cauallos et boforden a su boda et le fagan onras en quanto pudieren et si el fijo del confrade del qual llegarse a auer veynt años si no quisiere entrar por confrade en esta confradia que dende adelant non se le fagan los confrades la dicha onra a boda ni a muerte.

SEXTO. — Otro si que los confrades de esta cofradia non encubierten nin trayan cauallo por pariente ni por otro ome seyendo vezino de la villa que fine que non sea en esta confradia. Et qualquier que pasare contra esto pene cien maravedis por pena para el cabillo. Et si sobreesta razón amparare la prenda que sea prendado por la pena por todo el cabillo o por los que el cabillo enviare por la dicha pena doblada. Et qualquier que enrazón del cobrir de facer otra (palabra ilegible) a la fin no lo fiziere teniendo cauallo et no huiendo excusa derecha que pene por cada vegada (vez) una dobla de oro por pena para la confradria. Et si finare muger del confrade que la fagan onra con cirios y candelas a la vigilia et al enterramiento en vida del marido que fuere confrade et después si fuere, bibda et la que finare seyendo bibda que de el derecho sobredicho a la fin. Et si el fijo o fija del confrade viviendo con el padre o con la madre non seyendo casado o non viviendo apartadamente sobre si que el faga la dicha onra de cirios y candelas a la vigilia et a la missa et al enterramiento non auiendo el fijo de quince años arriba et que non den cirio ni cubran cauallo nin de ninguna cosa sobre el finamiento. Et los mayordomos que den dos candelas que ardan sobre el cuerpo del confrade o de la confrada et que aya en esta confradia cada año escogidos por cabillo doce confrades que sean del lecho le siruan el año en leuar el

cuerpo a enterrar de casa a la iglesia o de la iglesia a la fuessa (sic). Et qualquier destos, XII confrades que no y uniere a levar el cuerpo a enterrar como dicho es que pene por cada vez, quatro maravedis si fuere de la villa et si fuere sano o no mostrando razón derecha porque non pudo venir. Et esta pena que sean de los otros sus compañeros confrades el lecho. Et los compañeros que puedan prender por esta pena a qualquier de el echo que cayere en esta pena.

SEPTIMO. — Otro si que los mayordomos den doze escolares que rezen de noche sobre el cuerpo del confrade et confrade que sea cabeza mayor et que los paguen a los escolares lo que costare de lo de la confradia.

OCTAVO. — Et si algunos de los confrades finare fuera de la villa que lo traseren a la villa que todos los confrades les salgan a recibir fuera de la villa fasta la cal de sant agostin o fasta el hospital de gamonar o fasta sant francisco o fasta barrederas (se llamó barrio de Heras a los terrenos sitios entre las calles actuales de General Mola, Santa Clara, Santa Cruz y camino de Madrid), et quel fagan onras de caualllos encobertados et de todo lo que a dicho es a la vigilia et al enterrar con el dicho. Et si non lo trayeran al enterrar a la villa que los confrades le fagan onra de cirios y de candelas a la vigilia et a la missa quando los parientes gelo fizieren saber. Et en la eglefia do los parientes touieren por bien tenido los confrades a la missa et al cumplimiento candelas en las manos et cirios et pagando el derecho de la fin. Et el confrade que non fuere a cada una de estas cosas sobredichas que pene por cada uez una libra de cera para la confradia non mostrando a los mayordomos excusa derecha fatado (sic) ende la pena del cobertar que sea una doble segunt dicho es. Et los del hecho queel trayan desde fuera de la villa hasta su casa et otro dia al enterrar. Et si el confrade finare y se mandare leuar a enterrar fuera de la villa que los confrades que salgan con el cuerpo fasta fuera de la villa a los logares sobredichos et que les fagan la onra de loscaualllos encobertados.

NOVENO. — Otro si establecemos que arda una lampara de los confrades en el altar de la capiella de santiago que es en la eglefia de santa maria a las horas de todo el año.

DECIMO. — Otro si establecemos que en esta confradia fagamos cada año tres mayordomos de los confrades de entre nos para que sirvan esta confradia en el año et que recauden todos los derechos de la confradia et que den a comer a los confrades cada anno una uez por la fiesta de Santiago et quando vieren que an tiempo para ello et ante que los confrades coman que den a comer a veinte pobres pan et vino e carne et los con-

frades que fueren en la villa et no vinieren a comer seyendo sanos si la confradia fuere comida a escote que paguen tanto como uno de los otros confrades que vinieren a comer.

UNDECIMO. — Otro día del sege (comida de hermandad) que fagan decir en la dicha capiella de santiago una missa de requiem cantada por los confrades finados et los confrades que ofrezcan sendos dineros y de esta ofrenda que sea el tercio para el capellan et las dos partes para dar por dios. Et la missa dicha que anden con el clerigo sobre los finados las candelas en las manos et que fagan luego cabillo en que fagan los mayordomos et los del lecho et los mayordomos que acabaren ese año que fagan los mayordomos nuevos y los del lecho que fagan los del lecho et qualquier que quisieren por mayordomo del lecho et no lo quisiere ser que pene cien maravedis para la freyria et que lo sean otro año primero que se siguiera mayordomo o del lecho si fuere sacado para ello et que los mayordomos nuevos con el escrivano et que coman en uno et del año adelante que non usen del mayorazgo sopena de cien maravedis.

DUODECIMO. — Et para mantener la freyria de aceyte et de lo al cumpliere establecemos que todo confrade de esta confradia que vendiere cauallo o rocin que de a los mayordomos para la freyria por cada caballo o rocin que vendiere dos maravedis et el que vendiere bestia mular que de un maravedi.

DECIMOTERCERO. — Otro si que fagamos en el año tres ueces cabillo. El primero cabillo ocho días antes de la fiesta de santiago et que el segundo a las ochavas de nabidad et el tercero a las ochavas de pasqua de cuaresma et que estos tres cabillos sobredichos que todos los confrades que vengán y que trayan y todos los derechos de las vestias que obieren vendidas sobre su verdad, et los que non y vinieren los mayordomos recabden los dellos et qualquier confrade que non viniere a cabillo o menguarse alguna de las cosas sobredichas seyendo llamado (sic) por el andador que pene por cada uez para el cabillo una libra de cera non mostrando excusa derecha.

DECIMOCUARTO. — Otro si, establecemos que los mayordomos recauden en el su año todo lo que debiesen los confrades et las mugeres de los confrades en las entradas e de los finamientos o otra cosa qualquier que deban al cabillo de las rentas o de otra cosa qualquier. Et el confradre que lo non quisiere pagar que le pyndran por ello en guisa que quando oviere de dar quenta a los otros mayordomos que entraren que les den todo los que les alcanzare por la cuenta de dineros o empeños que lo ualen e si lo non oviere recabdado que lo paguen de lo suyo. Et los mayordomos que entraren que peydren por ello a los mayordomos que salieren et nengund confrade non am-

pare peyndra a los mayordomos nin al andador del cabillo que fuere a peyndrar por mandado del cabillo o de los mayordomos. Et qualquier que gelo amparare que pene por cada uez dos libras de cera. Et el cabillo o los que el cabillo diere con el mayordomo que le peyndra por ello. Et fasta que lo haya pagado que le non fagan nenguna onra de la confradria. Et los mayordomos a quien ampararen la peyndra muestrenlo al cabillo antes que salga su año porque el cabillo que lo faga entregar. Et si en su año non lo mostraren al cabillo non gelo oyan mas despues mas paguenlo los mayordomos segund es dicho e despues el cabillo ayudenlo a cobrarlo para si.

(No existe cierre de la Regla ni indicación alguna que permita suponer su conclusión; debe, pues, inferirse que al no haber tampoco la menor indicación del año de su redacción y terminación, se ha de interpretar, esta Regla, que indudablemente por el arcaísmo de sus grafías y arbitrarias construcciones gramaticales, fue la primitiva, no se incorporó totalmente al Códice.)

Sigue, a continuación la lista de cofrades, distribuidos por calles, en la forma siguiente:

«ESTOS SON LOS CONFRADES DEL HUERTO DEL REY»

- Joan de Cambranas.
- Joan de Sanchestel.
- Pero G.^a de Camargo, Alcalde.
- Alfonso García, su hermano.
- Pero Morlan.
- Alfonso Sanchez de Parella, Alcalde.
- García Ferrandez, fijo de Don
- Ferran Martínez.
- Martin Martínez.
- Joan Roiz de Sanchestel.
- Gonzalo Gil, cozinero mayor del Rey.
- Alfonso Ferrandez, hijo de D.
- Ferran Martínez, el joven.
- Guillén Fabres, Alcalde.
- Gonzalo Gutiérrez.
- Sancho Ferrandez.
- Ferran García, hijo de Ferran
- García de Camargo.
- Pero Ferrandez, Fijo de Don
- Ferran Martínez.

ESTOS SON LOS CONFRADES DE LA CAL (calle)

DE SANT LLORENTE

Garci Perez de Carrion.—Ramón Bonifaz, alcalde.—Rostan Bonifaz.—JOAN Bonifaz.—Sancho Perez, fijo de Don Juan Guillen.—Garci Sanchez, fijo de don Vidal. Alfonso Garcia de Gorjas Miguel Garcia, su hermano.—Simón de Cambranas, alcalde. Garcia Sanche de Perella.—Simón Perez Giralte.—Simón Pérez, fijo de don Pero Miguel.—Sancho de Cambranas.—Joan Trapaz. Guillén de Lalo.—Bernalt de Prestines.—Joan Bonifaz, su hermano.—Remon de Prestines.—Pero Bonifaz e Joan Lopez, fijos de Remon Bonifaz.—Johan Pérez de Frias.—Alfonso Perez fijo de D. Joan Guillen.—Pero Gonal.—Ferrán Alvarez.—Joan Mathe de Aguilar.—Diego Martinez de Santo Domingo.—Gonzalo Martinez, su hermano.—Alfonso Garcia de Gorjas el Mozo.—Joan Garcia, su hermano.—Alfonso Garcia de Sant Martin.—Joan Alfonso de Cambranas. — Gil González. — Joan Guillen fijo de D. Joan Guillen. — Joan Remont. — Sancho Garcia de Santo Domingo.—Joan Alfonso, fijo de D. Miguel Joan.—Alfonso Pérez, su hermano.—Pero Juan, fijo de Joan Perez Sadornil.—Alfonso Pérez, su hermano.—Joan del Puche.—Alfonso Martinez Malin. Alfonso Perez de Villegas, Escribano Mayor del Concejo.—Gil Ferrandez de Brihuega.—Joan Ferrandez, su hermano.—Joan Alfonso Castillo.—Sancho Pérez de Santo Domingo.—Joan Mathe fijo de don Mathe Perez.—Ferran Iñiguez de Gramon.—Garcia Pérez, fijo de don Mathe Perez.—Pero Ferrandez.—Pero de la Riba.—Alfonso Sanchez, de la cal de Sant Llorente.—Ponce de Prestines, S.—Lope Anfonso de Toro.—Lope Ramirez.—Joan Bartolome de la cal de Sant Llorente.—James Roiz-Alfonso, fijo del Alcalde Simón de Cambranas.—Garcia Martinez de Fuentcea. Don Garcia Roiz de Frias.—Don Pero Perez.—Don Martin Ferrandez de Santo Domingo.—Pero Martinez de Fuentcea.—Joan Estebanez Merino.—Alfonso Goche.—Diaz Sanchez fijo de don Gustios Gonel. — Joan Giralte. — Martín Martinez de Inturrios Ferran Trapaz.—Ferran Garcia, yerno de Ferran Perez, acemilero mayor.—Joan Mathe fijo de Joan Mathe.—Pero Perez, yerno de Pero Trapaz.—Garcia Martinez, fijo de don Martin Martinez.—Bernal Remont.—Joan Ferrandez de Frias.—Martin Ferrandez, su hermano.—Don Benito Ferrandez de Santo Domingo.—Joan Guillen, fijo de D. Guillén Fabre.—Pero Ferrandez de Villegas, Escribano.—Fernan Garcia de Arelce.—Joan Perez, fijo de Pero Joan de Carrión.—Roy Perez, abogado.—Pero Martínez de San Martin.—Ferran Garcia, fijo de Alonso Garcia de Gor-

jas.—Pero Bonifaz, hijo de Rostan Bonifaz.—Alfonso Ferrandez de Vildiviello.—García Fernandez de Espinosa.

ESTOS SON LOS CONFRADES DE LA CAL DE LAS ARMAS

(Servía de subida hacia el Castillo)

Lope Pérez, alcalde.—Joan Bonifaz.—Roy Gonzalez.—Lope Perez, hijo de D. Arnal de Sanchstel.—Diego Alfonso.—Joan Perez Marques.—Lope Perez, hijo de del alcalde Lope Perez.—Ferran Gonzalez de Espejo.—Alonso Ferrandez.—Pero Mathe, hijo de don Joan Matje.

ESTOS SON LOS CONFRADES DE LA CAL DE SANT ESTEBAN

Pero Sanchez, hijo de D. Sancho García.— Simón Gonzalez. Diego García hijo de Alonso García de Gorjas.—Aparicio Martinez.—Roy Fernandez de Frias.—Martín Perez de Frias.—Pero Fernandez de la Riba.—Ferran Garcia, hijo de Ines Gómez.—Pero López.—Joant de San Joan, hijo de Joan Bartolome.—Pero González de Santa María, mercadero.—Iñigo Martinez de Teza. Joan Perez Paniagua, Regidor.—Anlonso Sanchez.—Martín Sanchez de Santo Domingo.—Pero Sanchez Gonel.—Joan Martinez de Givara, el mayor.—Joan Martinez de Givara, su hijo.—Pero Martinez de Givara, su hermano.—Martin Perez de Teza.—Alonson Sánchez de Aguilar.—Joan Sanchez de Vitoria.—Joan Sanchez, cuñado del Alcalde.—Martin González.—Fernan Lopez de Astriñiga, castillero.—Diego González, tesorero de la Moneda.—Rodrigo Alvarez Barahona. — Gonzalo Gonzalez de Ferosa. — Alonso Martínez de Villaquirán.—Lope Fernández.—Roy Sanchez de Valmaseda.—Joan Roiz de Medina.—Pero Roiz, el mozo.—Juan de la Mota.—Joan Alonso de Formellaque.—Giralte de Prestine, Alcalde.—Joan Garcia, el rico, Regidor.—Pero Alonso, Alcalde, doctor.—Ferrán Garcia, hijo de Garcia Pérez de Frias.—Francisco García de Frias, su hermano.—Pero Garcia, su hermano destos.—Pero Jiménez, hijo del Alcalde Joan Mathé.—Simón Pérez, su hermano.—García, hijo de Pero Garcia de Frias.—Joan Rodriguez, hijo de Joan Rodriguez Buenaventura.—Joan García de Arielza.—Sancho Martínez de Cifuentes.—Joan Rodriguez de Burgos.—Pero Garcia de Logroño.—Garcí Ferrández de Frias. Remón Rodriguez Oliver.—Francisco Martinez de Burgos, Regidor.—García de Soto, id.—Pero Alonso de Formellaque.—Pero García el rico.—Alonso Garcia de Cuevas.—Joan Martinez de Bañuelos.

III

SEGUNDA REGLA DE LA COFRADIA

FECHA INICIAL DE SU REDACCION, EL AÑO 1501

SEGUNDA «REGLA»

LOS CAUALLEROS CONFRADES QUE REFORMARON ESTA GLORIOSA CONFRADIA EN EL AÑO DE NUESTRA SALUACION DE MILL Y QUINIENTOS Y UNO SON LOS SEGUIENTES QUE ADELANTE ESTAN ASENTADOS.

PRIMERAMENTE.—Ilustrissimi ad serenissimi domini nostri ferdinandus et elisabeth rex et regina hispanie.

Iten el señor Sancho de Rojas.—Johan bocanegra, alcalde mayor.—El comendador johan alfonso de la mota, alcalde mayor.—bernardino de lerma alcalde mayor.—Lesmes de maçuelo, alcalde mayor et thesorero de la casa de la moneda.—Luys barahona alcalde mayor.—gonçalo de carça (sic).—el comendador garci ruyz de la mota, alcalde mayor de esta cibdad criado de su magestad.—Jena escriuano mayor.—(Sic).—pedro orense regidor.—alfonso de cartagena regidor.—el doctor iohan de la torre regidor.—Pero ruys de villegas Regidor.—Pedro de arceo Regidor.—Pero sanches de miranda, Regidor.—Garcia de torquemada, Regidor.—alfonso de villanueua, Regidor.—lope de valdeiuerso, Regidor.—don diego osorio, Regidor.—pedro de la mota, Regidor.—diego de sorio, Regidor.—alonso diez o diaz de cuevas, Alcalde Mayor desta cibdad, criado de su magestad, entallador de la cassa de la moneda.—el licenciado diego sanches del castillo, Regidor.—alfonso de lerma, Regidor.—Garcí sarmiento, regidor.—antonio de santander, Regidor.—fernando de santotis, escriuano de concejo.—diego de valdiuelso, Regidor.—don pedro sarmiento Regidor.—francisco de lerma.—el doctor de curiel.—johan de miranda.—alfonso de lerma.—el licenciado de Torre.—gonçalo lopes de polanco.—garcia de mazuelo.—andres de la cadena.—antonio de melgosa, Regidor.—fernando de maçuelo, tesorero de la cassa de la moneda.—hernando de burgos.—nuño de gomial.—bernaldino de miranda (sic).—gonçalo de almotar.—pedro de cuevas ruias.—martin de soria.aluaro pardo.—pero pardo.—aluaro de la torre.—aluaro del castillo.—lope del castillo.—diego ximenez.—gregorio de bejar.—Johan de salina.—francisco de la torre.—francisco del castillo.—gonçalo de miranda.—garcia de lerma.—pero rodrigues de ayala.—johan de

la mota.—johan de ayala.—hijo de pero rodrigues de palencia, Alcalde Mayor del adelantamiento.—diego cortes de miranda.—martin de miranda.

A continuación y en la parte inferior de una magnífica miniatura representando a San Pedro y Santiago, se inicia en el códice el texto de la segunda Regla de esta Cifradia, texto que copiado a la letra, respetando su antigua ortografía, dice así:

«en el nombre de dios padre et hijo et spiritu sancto indiuia trinidad a quien todos somos subyectos e para glorificación suya todos los ombres debemos considerar las obras en que dios todopoderoso se honra et se sirue porque por ellas tiene prometida la gloria. et entre las otras cosas en la sagrada escriptura se escriue que una de las mas gozosas cosas para en esta vida y en la otra es biuir los hombres en un amor y unidad, e de aqui obo fundamento entre los catholicos cristianos hazer confradia et hermandad porque las obras fechas en boz de muchos son mas aceptables ala diuinidad. e syguiendo este camino los antiguos que en el avito de la honra biuián en esta muy noble y mas leal cibdad de burgos para seruicio de dios e de su gloriosa madre nuestra señora siempre virgen maria para que sus obras fuesen mas meritorias para si e para los pasados e venideros ordenaron hermanda e confradia. e sy para las cosas temporales conviene fauor de los que mas pueden con muchas mas razon e cabsa se requiere fauor e ayuda para las obras diuinales e cosas por donde la gracia e gloria se merezca e alcance. et abida esta consideración nuestros antepasados para ser fauorecidos e ayudados tomaron e tovyeron por patronos e abogados a los gloriosos bienaventurados santiago patron de las españas e san pedro pastor e primero vicario de yesucristo. e para regir e guiar la dicha hermandad e confradia fizieron su Regla e capitulos aquellos que les parecio ser complidero al seruicio de dios. e asy por la distancia del tiempo como porque humana flaqueza pone e ha puesto alguna negligencia en la esecución e obras duinas la dicha hermandad e confradia ha venido en grand diminucion e cayda. e por esto los confrades que oy dia somos en la dicha confradia queriendo Remediar a lo menos para lo venidero el seruicio de dios sea crestantado renovando la Regla e ordenanças de la dicha confradia establescemos para el seruicio de dios en merito de las animas de los pasados e de los presentes e venideros se tenga e guarde la forma siguiente:

PRIMERO. — Primeramente que agora e aqui adelante sean hermanos o confrades de la dicha confradia todos los que tyenen e tovieren los officios de la iusticia e gobernación desta cibdad e de los vezinos della puedan ser confrades todos los caua-

llos que tovieren vasallos. Otro si puedan ser confrades doctores e licenciados fechos por examen o en estudio general fasta en numero de seys e de el estado de los caualleros que bien con los reys nuestros señores e de los cibdadanos vezinos desta cibdad sean e puedan ser confrades fasta en número de treinta e que estos sean rescuidos por los confrades del Regimiento e por el prior e mayordomos e tres otros nombrados por el cabildo e ayuntamiento de la dicha confradia o por el prior e mayordomos si les fuere por el cabildo cometido. e cada confrade pague por la entrada un florin de oro.

SEGUNDO. — Otro si ordenamos que de agora e de aqui adelante para siempre jamas arda una lampara de azeyte continuamente ante el relicario donde esta el corpus cristi en la iglesia de santa maria la mayor de esta cibdad porque la santissima trinidad con la gracia del espiritu santo alumbre los cuerpos e las almas de los confrades bivos hermanos e de los finados.

TERCERO. — Otro sy que agora y para siempre jamas tengamos e tengan como nuestros antepasados touieren por patrones e abogados a los benaventurados apostoles sant yago el zebedeo patron de las espanias e sant pedro e por los tener mas obligados ayan cargo de presentar nuestras buenas obras ante la sacratisima trinidad agora e de aqui adelante en cada un año para syempre jamas se celebren las fyestas de los dichos apostoles en esta manera: que la viespera de sant pedro que es en fin del mes de junio todos los confrades que se hallaren en la cibdad vayan a viesperas a la iglesia de san pedro (de la Fuente) e hagan dezir viesperas solemnemente e ardan quatro cirios grandes e todos tengan candela. E otro dia siguiente vayan de mañana a la dicha iglesia e hagan dezir misa cantada solepemente e ardan los dichos quatro cirios e todos los confrades tengan candela. e que la viespera de sant yago de julio entre nona e viesperas todos los confrades se junten en la yglesia mayor de esta cibdad e asi juntos vayan a hazer oración e a se encomendar a dios a la iglesia de sant yago de la fuente e dende ally vengán juntamente a la capilla de sant yago que es dentro de la yglesia mayor. e hagan dezir viesperas solepnes e ardan los dicho quatro cirios. e todos los confrades tengan candela. e que otro dia vengán a la dicha yglesia y juntos vayan a la dicha yglesia de sant yago de la fuente a hazer como dicho es oración e asy juntos vengán a la dicha capilla de sant yago e asi hagan dezir su misa cantada solepne e ardan los dichos quatro cirios e todos los confrades tengan candela encendida. E los confrades que no vinieren en las dichas fiestas e en cada una dellas a las viesperas y misa como

dicho es estando en la cibdad que pague una libra de cera para la confradia por cada fiestas e horas que faltare.

CUARTO. — Otro sy que los dichos confrades después de oyda la misa el día de santiago se junten e concierten el día que quisieren e les paresciere e manden que el prior e mayordomos que a la sazón fueren les den una yantar (comida), e que den de comer a veynte pobres y conbiden un cura de la capilla de santiago e otro de sant pedro e comer para que bendigan la mesa e den las gracias.

QUINTO. — Otro sy que otro día después de la yantar todos los confrades hagan dezir una misa cantada de requiem con candelas en la dicha capilla de santiago por los confrades finados e dicha la misa digan un responso, e después de la misa el prior e mayordomos con otros quatro que ellos tomen consigo sobre juramento que primero hagan saquen e nombren nuevo prior e mayordomos los quales con otros tres nombrados por los confrades tomen la quenta de toda la hacienda de la dicha confradia e lo que hallaren de alcance lo carguen al prior e mayordomos nuevos para que lo tengan e resciban con los otros bienes e rentas de la dicha confradia e lo gasten en las cosas que por los dichos confrades están ordenadas. e asy se haga dende en adelante en cada un año. e que de los dichos tres contadores syempre sea uno de los que tomaron las quantas el año antes.

SEXTO. — Otro sy que quando algund confrade fallestiere desta presente vida todos los confrades sean tenudos de le yr a honrar en esta manera. E sy el cuerpo fuere reparado de antenoche e en su cas le dixeren vigilia que todos los confrades vayan a su casa a le honrar e a tener candela e la noche que el cuerpo estubiere parado el prior y mayordomos den dos candelas de cera que ardan con el cuerpo y dos Religiosos que le velen y que le Recen las devociones que les encargaren les den lo que ovieren de aver por ello. E sy el cuerpo no fuere parado o no ledieren vigilia que todos los confrades vayan el día del enterramiento a su casa a le honrar e vayan con el cuerpo a la vigilia e mientras se dixera la misa ardan quatro cirios grandes e todos los confrades tengan candela e después a la honra del tercero día todos los confrades vayan a la honra de las viesperas a cas del confrade e de ally vayan a la honra de la yglesia. E todos los confrades tengan candela e esta mesma forma guardaren otro día syguiente a la misa e que esta honra se haga a la muger de cualquier confrade e que lo hagan saver al prior e mayordomos para que llamen a los confrades e que de parte del finado lo hagan saver.

SEPTIMO. — Otro sy que sy caso fuere que algund confrade

de finire fuera de la cibdad e se mandare traer a sepultar a la dicha cibdad que todos los confrades salgan a rescibir el cuerpo fasta el monesterio de Sant francisco o fasta el ospital de gamonal o fasta san agostin o fasta la puente de los malatos o fasta las varrederas (Barrioderas), segund por el camino que trayere el cuerpo del confrade e sy no se mandare traer a la cibdad que los confrades le hagan la honra en la yglesia en el dya que los parientes la ficieren como sy el cuerpo estuiere presente. e sy caso fuere que fallestiendo en la cibdad que mandare se enterrar fuera della que los confrades salgan con el cuerpo fasta los lugares suso declarados e le hagan la honra segund que susodicho es.

OCTAVO. — Otro sy por que antiguamente estaua ordenado que quando algund confrade fallestiese los pajes de los confrades con los encouertados acompaÑasen el cauallo del confrade finado e porque aquesto parece cyrimonia agena e apartada del tiempo. por ende en lugar de aquella honra ordenamos que quando algund confrade fallestiere todos los confrades que fueren a la honra e en la cibdad estuieren lleven el día del enterramiento e visperas e misa del tercero dia lobs de luto que vayan juntos cerca del cuerpo del finado.

NOVENA. — Otro sy que para regir y gouernar e para recibir e recabar e distribuir e gastar los bienes e rentas de la dicha confradia aya e se saque de entre los dichos confrades un prior e dos mayordomos que sean por dos años e que estos tengan cargo de juntar e mandar llamar todos los otros confrades para las cosas que se ovieren de ayuntar e tengan cargo de mandar hazer cera darla en la fiestas e en las honras e donde quiera que la oviere de aver e la hagan fazer e renouar cada que sea menester. e que los dichos prior e mayordomos concierten con los capellanes de la capilla de sant yago e con los clrigos de sant pedro que tengan cargo de dezir las viesperas e misas en las dichas fiestas e las misas de requiem de otro dia después de la yantar e ygualen el premio e ofrenda que se le debe dar a cada uno.

DECIMO. — Otro sy que el prior y mayordomos puedan sacar e saquen prendas a qualquier confrade que cayere en pena de la cera o otra pena de la ordenança de la confradia e que ninguno defiendo (prohiba) ni resista la prenda por razón alguna que diga o alegue so pena que pague lo que asi deuyere con el doblo. Pero despues de dada la prenda que sea oydo por el prior y mayordomos e le sea guardada iusticia. e porque esto aya efecto e todo enteramente se cumpla que todos los confrades e cada uno de ellos al tiempo que fueren rescebidos juren de guardar la Regla e este capitulo de la ordenança.

UNDECIMO. — Otro sy que el dicho prior e mayordomos tengan cargo de mandar llamar por el andador a todos los confrades para que tengan candela asy en las fiestas como en las honras e para los otros casos e negocios que el prior e mayordomos vieren el cabillo se deuen de juntar e los confrades que no vinieren a los dichos llamamientos e a la misa de requiem paguen una libra de cera por cada vez.

DUODECIMO. — Otro sy ordenamos que en las fiestas de señor sant pedro e santiago el zebedeo asy a las viesperas como a las misas como ya dicho es todos los confrades caualgen a cauallo e se junten a donde por el prior e mayordomos fuere acordado et de ally vayan juntamente y en ordenança a las dichas yglesias a las viesperas e misas a tener candelas so pena de una libra de cera. la qual ordenança se hizo por no derogar la ordenança antigua de los antiguos caualllos en la Regla vieja contenida.

DECIMOTERCERO. — Asy mesmo ordenamos que quando algund nuestro confrade casare o hijo o hija del confrade sabido por el prior lo haga saver a todos los confrades que vayan a le honrar como se hace el día del mortuorio so la pena contenida en el capítulo del mortuorio.

DECIMOCUARTO. — E asy mesmo ordenamos que el día de los defuntos que es otro día de la fiesta de todos los santos se diga una misa de defuntos cantada con su responso por todos los defuntos confrades e esta misa se diga en la capilla de santiago e diganla los mesmos capellanes de la dicha capilla e denles de ofrenda un carnero e doze cuarteles (pan, que aproximadamente tenía el peso y tamaño de la cuarta parte de las clásicas «hogazas» que cocieron en rudimentarios hornos durante siglos, nuestros antepasados), e una cantara de vino (32 cuartillos) e todos los confrades sean llamados por nuestro llamador a tener candelas e el que no viniere pague media libra de cera.

DECIMOQUINTO. — Otro sy ordenamos que quando algund confrade fallesciere sea obligado de mandar e dexar para la confradia porque tenga cargo de Rogar a dios por su anima en su testamento un florin de oro el qual los mayordomos tengan cargo de recabdar y sy no que los mesmos mayordomos lo paguen e que todos los confrades que entraren sean resecebidos con esta condición.

DECIMOSEXTO. — E asy mesmo ordenamos que todos los viernes de toda la quaresma agora e para syempre jamas el prior y mayordomos de los bienes de la confradia den a doze pobres envergonçados o mujeres envergonçadas doze raciones de pan e vino e pescado como a ello bien visto sea en limosna por reuerencia de los doze apóstoles por que sean en nuestra pro-

tección e amparo. e asy mesmo se den otras doze raciones a otros doze pobres mendigantes en los dichos viernes de la quaresma.

DECIMOSEPTIMO. — Otro sy ordenamos que sy caso fuere despues de fallecido algund confrade dexare algund hijo o hijos el mayor destos queremos que herede la dicho confradia seyendo suficiente pagando la dicha entrada e con las dichas condiciones e este tal sea rescibido el prior e mayordomos.

DECIMOOCTAVO. — item que por quanto algunas vezes suele acaeszer estar syn se ayuntar ny tener conoscimiento de los caualleros que son confrades sean obligados a tener en la dicha hermandad de tres en tres años e sean obligados el prior e mayordomos que fueren nombrados el tal día del sege (comida de hermandad) todos los tres años a rescuir en el dicho oficio e dar la dicha comida a costa de la dicha confradia e no se pueda comer antes de este dicho tiempo.

DECIMONOVENO. — Otro sy ordenamos e mandamos que por quanto los bienes e azienda de la dicha confradia a dios gracias sean aumentado que ansy como en el capitulo arriba dicho dice que se den raciones a doze pobres de pescado de pan y vino los biernes de la quaresma que de aquí adelante sean veynte raciones e veynte pobres envergonçados quales bienvisto fuere el prior y mayordomo que a la salida fueren guardando la orden de las dichas ordenanzas e capitulos.

* * *

Aquí se da por terminado en el Códice original el texto de Regla sin que conste dato ni detalle alguno pertinentes al año, mes y día en que hubo de ser terminada esta redacción, ni tampoco indicación alguna que pueda veridicamente cerciorarnos de que la Regla fue totalmente terminada en su redacción, o si por el contrario quedó interrumpida dicha redacción por causas hoy imposibles de averiguar.

A continuación del último capítulo de esta Regla y existiendo una solución de continuidad de un espacio y medio, en blanco, continúa el precioso códice original su relato, en la forma siguiente:

LOS CONFRADES DE LA CONFRADIA DE LOS CABALLEROS DE SAN PEDRO Y SANTIAGO QUE HOY DIA DE SANTIAGO DE MIL E QUINIENTOS E TREINTA Y UN AÑOS, SEYENDO PRIOR PERO RUIZ DE LA TORRE, REGIDOR, E MAYORDOMOS JUAN DE CASTRO E FRANCISCO DE MAZUELO, SON LOS SIGUIENTES.

Don Juan de Rojas Marques de Poza, Merino mayor de esta

cibdad.—García Ruiz de la Mota, alcalde mayor.—Luis Sarmiento, idem.—El alcalde Alonso Díaz de Cuevas, idem.—Juan Pérez de Cartagena, idem.—Pedro Barahona, idem.—Don Juan Manrique de Luna, idem.—El Doctor Juan de Zumel, escribano mayor.—Don Diego Osorio, regidor.—Martín de Salinas, idem.—Pedro de la Torre, idem.—Fernando de Bernuy, idem.—Juan del Castillo, idem.—Pedro de Torquemada, idem.—El secretario Antonio de Villegas, idem.—Pedro Orense, idem.—Pedro de Melgosa, regidor y alférez mayor de Burgos.—Diego de Soria, regidor.—Pero Ruiz de la Torre, idem.—Diego de Bernuy, idem.—Francisco de Sarmiento, idem.—Don Luis Osorio, idem.—Gregorio de Polanco, idem.—El Conde de Salinas y de Ribadeo, idem.—El licenciado de la Torre.—El licenciado Jerónimo de Villegas.—El Licenciado Andres de Ayola.—Don Pedro Suarez de Figueroa e de Velasco, deán de Burgos.—Diego López de Soria.—Pedro de Soria.—Pedro Fernández de Villegas.—Juan de Lerma Polanco, guarda mayor de la casa de la moneda.—Gregorio de Lerma.—El tesorero Nuño de Gumiel.—Juan de Miranda.—Juan de Santo Domingo.—Francisco de Salinas.—Juan Fernández de Castro.—Juan de Castro el mozo.—Alonso de Sanchez, continuo de casa del Rey Don Fernando El Católico, regidor de Burgos.—Bernardino de Santa Maria.—Sebastian de Buezo escribano de la cofradía.—Diego Pardo Orense.—Pero Ruiz de Villegas.—Francisco de Mazuelo.—Alonso de Almotar.—Pedro de Cuevas Rubia.—Andrés de Pesquera.—El tesorero de la moneda Hernando de Mazuelo.—Agustín de Torquemada, hijo de Juan de Torquemada, entró año de 1543 años.—Don Diego Osorio.—Gabriel Meléndez.—Juan Martínez de Lerma.—D. Francisco Alonso Manrique.—Antonio Antolínez de Burgos.—Francisco Ruiz de la Torre.—Francisco Martínez de Lerma Polanco.—Diego de Curiel, regidor e confrade.—Francisco Ruiz de Bernuy.—Martin Muñoz de Soria.—Juan de Sanzoles.—Antonio de Salazar.—Diego Lopez de Arriaga, caballero del hábito de San Esteban.—Don Luis Sarmiento.—Don Pedro Cereço.—Don Pedro Osorio.—Don Alonso Mariner de Lerma.—Don Andres de Melgosa, Alférez Mayor año de 1576.—Juan Alonso de Riaño Alcalde mayor y confrade.—Juan Alonso de la Maluenda.—Alonso de Astudillo Mazuelo.—Juan Alonso de Maluenda Salamanca.—Don Diego González de Medina.—Jerónimo del Castillo.—Francisco de Maluenda.—Juan Martínez de Lerma, regidor.—Don Juan Alonso de Salina, 1580.—Cristóbal de Ayala.—Don Diego de Riaño regidor y confrade.—Jeronimo Lopez de Gaona.—Fernando de Castro.—Garcia de Castro.—Diego Pardo.—Don Diego Martinez de Lerma, Regidor.—Diego de Curiel, regidor y confrade, hijo de Diego de Curiel, regidor y confrade.—Don Francisco Alonso

de Maluenda.—Pedro de la Torre, regidor.—Don Pedro de la Torre, Alférez.—Don Fernando de Matanza, regidor.—Don Martín Alonso de Salinas, Alcalde mayor y confrade, caballero del Habito de Santiago.—Don Felipe de Melgosa, 1589.—Don Beranbe de Melgosa, 1589.—Don Diego de Alvarado.—Don Lorenzo de Riaño, señor de la villa de Espinosilla.—Don Alonso Gutiérrez, caballero del hábito de Alcántara.—Don Andresde Polanco.—Don Gregorio de Castro señor de la Torre de Hinestrosa.—Don Diego Gallo, hijo de Diego Lopez de Gallo y Avellaneda.—Don Antonio de Quintanadueñas.—Diego Alonso de San Vitores.—Andres de Cañas, regidor.—Sebastián de Larrauri, regidor de Burgos y natural de Munguía (Vizcaya).—Don Diego de Valencia y del Castillo, caballero del habito de Santiago, 1590.—Diego Ortiz de Escobar.—Don Juan Gutierrez de Curiel, caballero de la orden de Alcantara.—Don Diego Martinez de Lerma, regidor.—Francisco Martínez de Lerma Pardo.—Don Juan de San Martín.—Don Alvaro de Santa Cruz, regidor de Burgos, caballero de la Orden de Santiago.—Don Francisco de Arriaga, caballero del abito de Alcantara y alcalde mayor, 1604.—Don Gregorio de Haro, 1607.—Don Francisco de Salamanca, 1607.—Don Pedro de Sanzoles, caballero de la orden de Santiago, 1607. Juan de Gaona, señor de Castil de Carrias, 1608.—Juan Alonso de Astudillo.—Don Alonso de Santacruz, regidor.—Gaspar de Quintanadueñas, 1608.—Juan de Salamanca, 1608.—Francisco de la Moneda, 1608.—Don Jerónimo de Santa María Caballero de la orden de Santiago.—Don Juan de Castilla, alcalde mayor, 1608, conde de Montalvo.—Don Juan Fernández de Castro, regidor, 1608.—Don Gutierre de Castro, señor de la villa de San Yuste.—Don Alonso del Castillo.—Alvaro Gallo.—Don Lope Alonso de Maluenda, 1584.—El Licenciado Herman Ruiz de Castro.—Don Alonso Gallo, hijo de Alvaro Gallo.—Don Juan de Melgosa, hijo de Don Gabriel de Melgosa, tesorero de la casa de la moneda del rey nuestro señor.—Don Diego Lopez de Castro, señor de la villa de San Yuste, hijo de Don Gutierre de Castro.—Don Antonio de Salamanca, hijo de Juan Alonso de Salamanca, alcalde mayor de Burgos, caballero del habito de Alcántar.—Don Luis de Salamanca, hijo de Luis de Salamanca. Francisco Salon, depositario y regidor de Burgos.—Martín de Agreda Pesquer, 1612.—Don Gregorio de Gahona Castro.—Pérez, señor de Castil de Carrias, hijo de Juan Gaona.—Don Juan Alonso de Salinas, caballero del hábito de Santiago y Alcalde Mayor de Burgos, entró cofrade en 16 de junio de 1618 años.—Don Jerónimo de Gaona Castro Perex, hijo de Juan de Gaona y señor de la villa de Castil de Carrias, año de 1618, fue cofrade el dicho su padre.—Don Jerónimo de Torquemada Cerezo, hijo de

Pedro Ortega Cerezo, que fue cofrade, año de 1619.—Don Fernando de Castro, hijo del licenciado Hernan Ruiz de Castro, Alcalde mayor que fue de Burgos y cofrade, entró año 1619, día de Santiago de dicho año.—Don Diego de Castro de la Torre, hijo de Hernando de Castro.

* * *

De aquí adelante se han de inscribir en este libro los caballeros que fueron recibidos por confrades de letra del escribano de esta confradia con asistencia del caballero prior o mayor-domo en ejecución del primero y segundo estatuto del folio tercero del libro de las juntas de esta confradia.

1 6 2 2

El 2 de Julio de 1622 entraron confrades los siguientes como parece en el Libro de Juntas, folio 130:

Don Pedro de Melgosa, hijo de don Andrés de Melgosa, cofrade.—Don Diego Alfredo Escobar, por hijo de Diego Ortiz Escobar, cofrade.—Juan Alonso de la Torre, corregidor y nieto del licenciado de la Torre, cofrade.—Don Gonzalo Gallo de la Peña, por nieto de Don Gonzalo de la Peña, regidor y cofrade. Don Juan de Larrauri, por hijo de Sebastián de Larrauri, regidor y cofrade.—Don Diego Correa de Velasco, corregidor.—Ante mi, Gregorio Izquierdo.

En 25 de julio de dicho año, que parece por el libro nuevo comenzado en 27 de julio del año pasado de mil quinientos ochenta y ocho, al folio 133, entraron y se recibieron por confrades de esta confradia los caualleros siguientes, por testimonio de Gregorio Izquierdo, escribano ya difunto de ella.—El señor Don Diego Orense, Manrique, Alferez mayor de esta Cibdad por hijo del señor Don Francisco Orense Manrique, su padre, cofrade que fue de esta confradia.—El señor Don Francisco de Riaño y Gamboa cauallero de Santiago y regidor de esta ziuudad, por hijo del señor don Diego de Riaño regidor y cofrade que fue de esta confradia.—El señor Don Gregorio Gallo, capitan de la artilleria y castillo de esta cibdad y teniente de castellano por dicho castillo y regidor, todo ello por tenencia del señor cardenal, admítese por cofrade nuevo por tal regidor de esta ciudad, conforme a los estatutos de esta confradia.—El señor Don Joan Bazquez de Acuña tesorero de la casa real de la moneda de esta ciudad por el señor cardenal Duque de Lerma; admítese por cofrade, por nieto del señor Melchor de Astudillo, su abuelo ma-

terno, regidor que fue de esta ciudad y cofrade de esta cofradia. El señor Don Juan de Cañas regidor de esta ciudad, por hijo del señor Andres de Cañas, regidor que fue de ella y cofrade de esta cofradia, cauallero de la orden de Santiago y familiar del santo oficio (aparece tachado lo siguiente: «capitan y sargento mayor de Burgos y su partido, por el Rey nuestro Señor»).—El señor don Francisco Martinez de Lerma, por nieto del señor Juan Martinez de Lerma, el de calle de la Merced, cofrade que fue de esta cofradia.—El señor Don Juan Martinez de Soria Lerma, por hijo del señor Don Diego de Lerma, regidor que fue de esta Ciudad y confrade de esta confradia.—El señor Don Gaspar de Quintanadueñas por nieto del señor Don Gaspar de Quintadueñas, cofrade que fue de esta cofradia.—El señor Don Pedro de Xalon, regidor de esta ciudad hijo del señor Francisco de Xalon, regidor y depositario general que fue de ella y confrade de esta confradia.—Y en fe de ello lo firmo.—Diego Esteban Mendez.—En 28 de julio de 1643 años se recibió por hermano de esta santa confradia al señor Don Andres de Melgosa por ser hijo y nieto del confrade, y así no a de dar mas de dos ducados de entrada. Y en fe de ello lo firmé Juan de la Fuente.—Rubricado.

IV

INTERPRETACION PALEOGRAFICA DE LA TERCERA, Y ULTIMA CONOC'DA, REGLA DE LA REAL COFRA- DIA DE CABALLEROS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE SANTIAGO APOSTOL, FUNDADA EN EL AÑO 1338 POR EL REY DE CASTILLA ALFONSO XI

OBRA LLEVADA A TERMINO POR EL CABALLERO DE SAN-
TIAGO Y MIEMBRO DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS - BIBLIOTECARIOS, DON ISMAEL GARCIA RAMILA

(En la interpretación paleográfica, y para la mejor comprensión del texto, se ha modernizado en parte la antiguada ortografía y se han desentrañado las numerosas abreviaturas, obrantes en el texto.)

En el nombre de Dios Padre e Hijo y Espíritu Santo individua Trinidad y de la gloriosa Virgen Santa Maria a quien todos

somos subyectos y para glorificación suya, todos los hombres debemos considerar las obras en que Dios Todopoderoso mas se honra y se sirve, porque por ellas tiene prometida la Gloria. Entre las otras cosas en la Sagrada Escritura se escribe que una de las más gozosas cosas para en esta vida y en la otra, es vivir los hombres en un amor y unidad. Y de aquí hubo fundamento entre los católicos hacer confradías (sic) y hermandades para honrar a nuestro Señor y a su gloriosa Madre abogada nuestra y a sus Santos y para honrar los difuntos. Porque las obras hechas en voz de muchos son más afectas a nuestro Señor. Y siguiendo este camino, nuestros antiguos, para servicio de nuestro Señor y para que sus obras fuesen más meritorias para sí y para los pasados y venideros, ordenaron hermandades y confradías. Y si para las cosas temporales conviene favor de los que más pueden, con mucha más razón y causa se requiere favor y ayuda para las obras divinales por donde la gracia y la Gloria se meresca y alcance. Habida esta consideración nuestros antepasados para ser favorecidos y ayudados, tomaron y tuvieron por patron y abogado al glorioso bienaventurado Señor Santiago, Apóstol patron y protector de las Españas para honra de sus festividades, vocación y parroquia. Y para regir y guardar la dicha hermandad y confradía hicieron y ordenaron su regla y capitulos aquellos que les pareció ser complideros al servicio de Dios y de su gloriosa Madre Nuestra Señora y del bienaventurado señor Santiago. Y así por distancia de tiempo como por humana flaqueza se pone y se ha puesto alguna negligencia en la ejecución de las obras divinas y la dicha hermandad y confradía habemos en grande disminución y caída, porque según parece por nuestros pecados la caridad para enterrar los difuntos se refria y atenúa y la devoción para honrar a Nuestro Señor y a sus Santos se disminuye y apoca y otras muchas buenas obras que por falta de buena gobernación de personas que del servicio de Nuestro Señor se duelan, han quedado y quedan por se cumplir. Y porque desto no se recrescan (ocasionen) mayores daños a las conciencias de los que agora somos y a los de porvenir, queriendo remediarlo a lo menos lo venidero. Por ende, los confrades que agora somos en la dicha confradía del Señor Santiago de la Capilla porque el servicio de nuestro Señor sea acrescentado; renovando la regla y ordenanzas de la dicha confradía; establescemos y ordenamos que para el servicio de Dios y de su Gloriosa Madre e del bienaventurado Señor Santiago nuestro patrón y abogado y para mérito de las ánimas de los pasados así para los que principalmente ordenaron y dotaron y constituyeron esta confradía y hermandad, como para las de los presentes y venideros se tenga y guarde la forma siguiente:

PRIMERAMENTE: Primero establescemos esta nuestra confradía y hermandad a honra y gloria de la Gloriosa Virgen Santa María, para que en el día de su gloriosa Asunción que es Santa María de mediada Agosto, todos los confrades sean obligados a venir a tener candelas así a las primeras visperas del día de su vigilia como otro día a la Misa mayor que el Cabildo dice en el coro mayor porque ella sea nuestra abogada en todos nuestros negocios e que todos sean llamados por nuestro llamador y que el prior nuestro provea en lo mandar para que con toda diligencia se llame; so pena que el confrade que no viniere por cada vez que no viniere pague cinco maravedis para el prior y mayordomos para que en sus conciencias pongan la mejor ejecución que ellos podieren en ello y que si por lo semejante a alguno de los confrades se les sacare prenda y la defendiere no habiendo causa legitima para se acusar que pague una libra de cera para la confradía.

2.º — Otrosí ordenamos que por honra del Glorioso Apóstol nuestro Patrón y abogado, Señor Santiago, cuya parroquia y confradía tenemos y honramos mande el Prior a nuestro llamador que llame a las primeras visperas y otro día a la Misa Mayor que vengan todos a tener candela y a honrar esta fiesta con mucha devoción y que a las visperas primeras todos esperen a su colocación como es uso y costumbre, so la dicha pena en el capítulo antes de este contenido.

3.º — Otrosí ordenamos que cuando algund confrade o confrada u otro qualquier a quien la confradía aya de enterrar finare, que sabido por el Prior mande al llamador que llame a los confrades a tener candela y esto con mucha diligencia y que todos vayan a la casa del tal difunto y que el Prior y Mayordomo vayan y lleven sus candelas y allí las den a los confrades y con ellas vayan todos en la honra, lo mejor y más ordenadamente que ser pudiere, y en esto estén todos a gobernación del Prior o del que para ello fuere diputado. E ese mesmo lleven los mayordomos los cirios mayores a la vigilia y los enciendan, y las candelas los confrades y ardan hasta ser enterrado el cuerpo. So pena que el que así no viniere siendo llamado, no habiendo excusa legitima que pague de pena quatro maravedis e los lleve el Prior e Mayordomos e que para la ejecución de la pena el mismo Prior y Mayordomos vayan a prender. Y que si en semejante negocio, a causa del Prior y Mayordomo hubiere alguna falta, pague el que tal falta hiciere una libra de cera, y que si algund confrade trabajare en casa de otro, que no sea obligado a esta pena. Y que lieven los mayordomos de derechos acostumbrados de llevar los cirios, quatro maravedis.

4.º — Otrosí ordenamos que sea el llamador obligado a echar

los cercanos acostumbrados para llevar los cuerpos mayores si el cuerpo se enterrase dentro de la cibdad, echen ocho cercanos y denles de sus derechos veintiquatro maravedis, y si el cuerpo se oviere de sacar fuera de la cibdad o traerle de fuera a la cibdad, echen los cercanos doblados y asi los paguen sus derechos doblados.

5.º — Otrosí porque en lo sobredicho se servira mucho Nuestro Señor y los finados serán más honrados, y porque en semejantes negocios a causa de los cercanos muchas veces suele haber grandes faltas y esto es grand mengua de nuestra confradía, queriendo remediarlo nos pareció que debiamos ordenar mandamos que los quatro más cercanos de la casa del defunto les saquen de casa, so pena que paguen quince maravedis para los otros que allí se hallaren y que todos los de las andas estén allí al tiempo del alzar de las andas y sea de manera que no haya falta so pena de diez maravedis a cada uno que no viniere no habiendo excusa legitima la qual pena así como dicho es lleven los otros cercanos que allí se hallaren y que sí al tal confrade le sacaren prenda por la dicha pena y la defendiere que pague media libra de cera para la confradía, además de la dicha pena.

6.º — Otrosí ordenamos que cuando algund confrade falliere o hijo o hija o otro algund familiar y pidiere candelas que harán con el cuerpo que les den las dos candelas acostumbradas para cuerpo mayor y para los menores una y ardan hasta los sellos e si de allí pasaren pague las dichas candelas.

7.º — Otrosí ordenamos que ninguno de los confrades non lleve candela a su casa sin la manifestar dentro de tres dias, so pena que pague otra candela de tres cuarterones porque muchas veces se suelen perder.

8.º — Otrosí por quitar muchos escándalos y enojos que se suelen recrescer (causar, ocasionar) a causa del llamador o los llamados, ordenamos y mandamos que el llamador quando llame haga saber en casa de cada confrade la calle y la casa y a que hora han de yr a tener candela y porque el tal confrade no se excuse que le no llamaron haga una señal en su puerta con tierra blanda so la dicha pena de los quatro maravedis y esta pena se entienda a los cuerpos mayores y que así todo como dicho es vayan con sus candelas en las manos a la vigilia con el cuerpo y vuelvan con la honra a la casa del tal defunto hasta que allí se den las gracias. Y a los cuerpos menores se tenga la mesma forma salvo que las candelas ardan hasta después de alzado a la Misa y so la pena acostumbrada de los dos maravedis, y den al llamador de derecho por llamar, seis maravedis y de llevar las andas seis maravedis y si necesario fuere el mesmo

llamador meta el cuerpo en el ataud. E si oviere de alzar piedra y asentarla le den sesenta maravedís y si no oviere piedra le den treinta maravedís y a los cuerpos menores le den por alzar piedra treinta maravedís y si no oviere piedra quince maravedís. E si el llamador hiciere alguna falta de todo lo que a su cargo fuere, lo de al Prior y Contadores y le den aquella pena que a ellos bien visto fuere.

9.º — Otrosí ordenamos que cuando algund confrade fallesciere todos los confrades que allí se hallaren digan cinco pater-noster con cinco avemarias por el ánima del tal confrade por que Dios depare quien las diga por nosotros, y que den de derecho los cabezsaleros de tal defunto para la confradía una libra de cera o su valor.

10.º — Otrosí que si alguno otros fallesciere e quisiere entrar en nuestra confradía que seamos obligados a le yr a honrar como a uno de los confrades y que le den el paño y le lleven los quatro cirios, y que este tal no le resciban menos de un castellano (moneda antigua de oro del tiempo de los Reyes Católicos, tenía iguales peso y ley que la dobla de la banda y en medio excelente de la granada. Su paridad con la moneda actual, puede fijarse, aproximadamente, en 200 pesetas), o a lo menos quatrocientos y cinquenta maravedis y su libra de cera, y si menos les rescibiere el mesmo Prior, pague hasta el cumplimiento de lo sobredicho.

11.º — Otrosí mandamos que si algund hijo o hija o familiar de confrade que no gane soldada y finare que la confradía sea obligada a le enterrar con media honra y si quisiere honra entera que pague la honra entera; e otro algund que gane dinero fallesciere en casa del confrade que pague su entrada como al Prior le pareciere.

12.º — Otrosí si algund confrade pobre fallesciere que le entierre la confradía lo mejor y mas complidamente que ser oviere a costa de la mesma confradía, y asimismo se haga por servicio de Dios si otro algund pobre fallesciere en casa de algund confrade.

13.º — Otrosí ordenamos que esta confradía se coma una vez en el año y sea el domingo después de la fiesta de Santiago y si la fiesta cayere en domingo este mesmo día se coma o segund se ordene por el Prior y confrades. E que el jueves antes de la comida el Prior y mayordomos, con la diligencia como es costumbre anden a cobrar a todos los confrades para la comida e que ninguno no se excuse excepto sino viniere causa legitima para ello. Y este tal que asi no viniere si se hallare en la cibdad pague el medio escote y su cera, y el que fuere y aceptare su convite y no viniere pague todo el escote y la cera, y que los

mayordomos tengan cargo de recabdar los escotes de los con-
frades y den cuenta de ello y que no se recabde la cera con ello,
si no aparte.

14.º — Otrosí ordenamos que otro día del sege (comida de
hermandad) todos los confrades vengan a la misa de los finados
y todos tengan sus candelas encendidas hasta ser acabados los
responsos. Después todos vayan con sus candelas muertas en
las manos a nuestra casa de la Lancería (iba desde el Arco de
Fernán González a la de San Esteban, teniendo también comu-
nicación, por medio de una callejuela, con la de San Román),
y allí saquen sus personas suficientes para que juntamente con
el Prior saquen sus oficiales como es uso y costumbre para que
sirvan el año venidero, y también allí saquen dos contadores
para que entienda todo el año, así en las cuentas de los Piores
como en todas las otras cosas necesarias a la confradía y estas
dos personas que así sacaren sean tales que en todo el año el
cabildo descargue de todos los negocios, y así mesmo sean dipu-
tados para que si algund confrade se quejare cumplan todo lo
que por ellos bien visto fuere y que este mesmo día, antes de
los oficios se saque y se vea la Regla ante todos, para que todos
sepan como viven.

15.º — Otrosí mandamos que cuando ansi fueren sacados los
sobredichos oficiales, Prior y mayordomo y provisor y contado-
res, ninguno no pueda poner otro que sirva porque en esto la
confradía ha rescinbido y rescibe grandes daños, salvo que el
mesmo sirva, so pena que pague media arroba de cera para la
confradía y al fin que sirva el oficio salvo si alguna causa muy
legítima no oviere la cual en este mismo cabildo se vea para que
se remedie.

16.º — Otrosí ordenamos que el prior y mayordomos pon-
gan toda diligencia en recabdar toda la cera y censos y renta
de la confradía y todas las otras cosas a que son obligados, de
manera que de su cuenta hasta el día de Santa María de sep-
tiembre, ocho días más o menos, por que en la dilación desto
suele rescebir la confradía daños, y esta dicha cuenta no se de
y resciba en Domingo, so pena que aquel por quien algo desto
sobredicho faltare pague dos libras de cera y a que este mesmo
día el Prior y mayordomos tengan aderezadas sus cuentas de
manera que en este mesmo día se entreguen todas las cosas al
Prior y mayordomos nuevos, y esto por escusar estorbos y costas.

17.º — Otrosí ordenamos que en este día destas cuentas no
se hagan gastos ni costas demasiadas salvo como se suele hacer
el día del sege como al Prior mejor visto fuere, y llame para es-
tas cuentas al Prior viejo y provisor y mayordomos y a un cura
de la parroquia y al Prior nuevo y provisores y mayordomo y los

contadores y solos estos resciban y den sus cuentas y que otro ninguno allí no llamen, so pena que el mesmo Prior si lo contrario hiziere pague una libra de cera.

18.º — Otrosí mandamos que el Prior y mayordomos tengan cargo de hacer pesquisa entre todos los confrades y sepan si entre ellos ay algunos enemistados o que estén discordes lo digan en el cabillo (sic) para que allí se satisfagan sus quexas y se de tal forma que todos unánimes y conformes queden en seruijio de Dios.

19.º — Otrosí ordenamos que después del día de las cuentas fasta ocho días, el Prior nuebo mande llamar al cabillo y allí den descargo los oficiales del año pasado y como se rescibieron las cuentas y manifieste la renta y dineros que tiene la confradía y si así no lo hiziere que pague un florín de oro para la confradía.

20.º — Otrosí que quando algund cabillo fuere llamado por algunas cosas pertenescientes a la confradía, que todos vengan y si no vinieren que pague de pena quatro maravedis para el Prior y mayordomos como dicho es, no habiendo escusa para ello. Y si así por esto como por algo de lo sobredicho se sacare prenda a algund confrade e la defendiere (se negare a pagarla), que pague una libra de cera para la confradía, y si alguno se sintiere por agraviado que lo vean los contadores con el Prior y en sus consciencias determinen lo que dieren que es justicia.

21.º — Otrosí mandamos que ningund cabillo nuestro ninguno pueda proponer ni hablar sin tomar la REGLA en la mano y que ninguno no salga del cabillo hasta que sea acabado, so pena que pague cinco maravedis para la confradía y que si ovie-re nescesidad de salir le pueda dar licencia el Prior.

22.º — Que ningund escusado sea rescebido por confrade por menos que de por su entrada un castellano de oro, y este tal que no sea escusado de tener candela ni de vacines ni de andas salvo si fuere tal persona de que se espere algund provecho o beneficio y este tal sea rescibido por el Prior y contador.

23. — Otro sí mandamos que si otro alguno quisiere entrar confrade que no sea escusado dé de la entrada cient maravedis; si fuere hijo de confrade pague cinquenta maravedis y que se dé cada uno su fyador o pague el prior por el tal confrade.

24. — Otrosí mandamos que los mayordomos que estén obedientes a todas las cosas que el Prior les mandare que sea seruijio de dios y honra de los finados y provecho en la confradía y que el día del sege ellos y el provisor entiendan en todas las cosas en el servicio de manera que no aya falta, so pena que el que en algo de lo sobredicho faltare, los contadores y el prior le den aquella pena que les paresciere. Y que el Prior y provisor sepan

con mucha diligencia los pobres envergonçados que ay en la parrochia y les repartan la limosna en los vacines a cada uno segund les paresciere.

25. — E porque esto es mucho seruicio de nuestro señor asy para las ánimas de los defuntos como para los pobres, mandamos que en nenguno no se escuse quando le echaren la demanda so pena que el que no siruere pague lo que se suele allegar en el semejante dia.

26. — Otro sí porque los aniversarios que la confradia tyene no se dizen ni se hazen como es razón de manera que nuestro señor no es seruido y no se cumple con los que dexaron las rentas es en grand cargo de nuestras consciencias, mandamos que todos vengan a tener candela quando a ellos fueren llamados si no oviere para ello causa legitima pague de pena los dos maravedis acostumbrados par el Prior y mayordomos y que se llame la tarde antes atener candela.

27. — Otro sí ordenamos que ningund confrade que sea de sesenta años arriba no sea obligado a guardar los articulos sobredichos, salvo de su propia voluntad, y que este tal no sea penado por ninguna cosa de lo sobredicho.

28. — Otro sí ordenamos que quando se oviere de dar a renta o censo o vita alguna cosa de las de la confradia no se puedan sin ser llamado el cabillo y sea llamado la tarde antes.

29. — Otro sí por quanto en el arrendamiento del préstamo de nuestra parrochia se acostumbra juntar antes de comer y se hacen costas demasias, la qual demasia paga a la confradia, y para quitar este inconveniente nos paresció que debiamos ordenar y mandar que quando al tiempo del arrendamiento, nuestro Prior mande llamar al cabillo para esto y se aparte después de comer y alli se de colación de cerezas y vino solamente, el Prior no haga mas gasto del florin que ha de dar al que arrienda el dicho préstamo, y si más costa o gasto quisiere hacer que no le sea rescibido en cuenta y pague el Prior esta demasia.

Otro sí ordenamos que no se reciba ningund hermano.....

.....

En la ciudad de burgos a dieciocho dias del mes de marzo de mil quinientos y ochenta y dos años el ilustre señor licenciado miguel Miguélez canónigo de esta santa iglesia y besitador general en todo el arçobispado por el ilustrisimo y reveredisimo señor don cristoval bela arçobispo de burgos mi señor, en presencia y por ante mi francisco de medina notario, bio y aprobó esta regla por quanto es en seruicio de dios y no fuere contrario a los sacros canones y constituciones sinodales y sin perjuizio de la jurisdiccion ordinaria; e les dio licencia para que usen

de ella con que no haya juramento; y con estas modificaciones aprobó la dicha regla y lo firmó de su nombre y en quanto puede.—El licenciado miguellez por mandato de su merced.—Francisco de medina notario.

NOTA IMPORTANTE. — A continuación de la diligencia de cierre de la Regla, arriba inserta continúa el texto oriignal de dicha Regla, en el articulo 31, en la forma siguiente:

31. — En el claustro de la Sancta yglesia mayor, a dos días del mes de henero del año de mil y quinientos y noventa y cinco. A donde tenemos de uso y costumbre de nos juntar para las cosas que tocan al seruicio de dios y bien y utilidad desta confradia y gobierno de ella.

Estando en el cabildo juntos la mayor parte de los confrades se trató de que conuenia añadir en esta Regla ciertos capitulos para el buen gobierno de ella y así mandaron se escriban en ella los capitulos siguientes y los agan confirmar del ordinario para que se guarden y cumplan como en ellos se contiene.

CAPITULO QUE TRATA, COMO SE AN DE DAR LAS QUENTAS:

32. — Item ordenamos y mandamos que aunque ay un capítulo en esta Regla que trata de como se an de dar las quentas y las personas que en ellas se an de allar, y por no estar bien declarado. Acordamos se guarde este en todo y por todo. Item que de aquí adelante se den las quentas para quinze días antes de navidad del dicho año que fuere nombrado Prior nuevo y que a estas quentas se den en casa del Prior viexo y se allen a ellas el dicho Prior nuevo y sus diputados que fueren nombrados para en su año, los quales ayan de tomar quentas al Prior viexo y a sus diputados y así mismo se allen los mayordomos viexos y nuevos yuntamente con el probissor de la fábrica y un cura de la parrochia, y no se halle otra persona alguna, so pena de que si el Prior viexo o nuevo llebare o traxere otra persona fuera de las contenidas en este capitulo, que por el mismo caso no se den las quentas asta que se baya la tal persona, y además que a ha de pagar el que lo contrario hiciere seis libras de cera o estar amor (sic) de cabildo.

CAPITULO DE LO QUE A DE PAGAR EL ERMANO QUE LE ECHARE EL PLATO Y NO LO QUISIERE TRAER

33. — Otro sí ordenamos y mandamos que si el Prior y diputados fueren a echar el plato de la demanda de los pobres para que se pide, y el tal a quien le echaren no lo quisiere traer, no teniendo legitimo ympedimento, que pague de pena dos Reales y pase el plato adelante para que lo traya otro día y si el tal confrade fuere Rebelde, le puedan sacar prendas el Prior y diputados por dos libras de cera, las cuales aya de pagar o estar amor de calido.

CAPITULO DE QUE NO SE PUEDA RESCIUIR NINGUN CONFRADE SIN QUE SE DE PARTE AL CABILDO

34. — Otro sí ordenamos y mandamos que de aquí adelante no se pueda rescuir ni Rescua ningun parroquiano ni el Prior ni diputados los Resciban so pena de dos libras de cera y que el tal no sera bisto ser confrade sino si alguno quisiere entrar por parrochiano, primero, dé parte al Prior y diputados o mayordomos, los cuales lo hayan de decir en el primero cabildo que hubiere, y siendo de acuerdo de todo el cabildo o la mayor parte del, se resciba y no de otra manera, y que pague de entrada seis Reales y una bela de cera blanca de un libra.

35. — Vistos los tres capitulos últimos de la confradia de Santiago de la capilla que está en la iglesia mayor de esta ziedad de burgos, por mí el licenciado Muñoz fiscal general en todo el arçobispado de la ziedad digo que son muy en pro y en servicio de dios nuestro señor y buena concordia de los dichos confrades y por tales se pueden aprobar y no contradicen a la jurisdicción ordinaria de este arçobispado; y lo firme en burgos a dieciseis de febrero de mil e quinientos y nobenta y cinco años. El licenciado Muñoz.

36. — En la ciudad de burgos a diecisiete días del mes de febrero de mil y quinientos y nobenta y cinco años, el licenciado Francisco del Corro, provisor de este arçobispado de burgos, abiendo bisto la Regla de atras contenida en la confradia del señor Santiago bocación en la capilla del señor Santiago de esta santa yglesia metropolitana, y la declaración echa, por el fiscal de este Arçobispado, dijo que la aprobaba y la aprobo, confirmada y confirmo conforme a la declaración del dicho fiscal, y



Pedro de Sarmiento, Regidor de Burgos y Cofrade



Dichos nobres
 de dios pa-
 tres e filo e
 spiritu sim-
 pliciter unum
 deum et im-
 pugnabilem
 ad aquien-
 tem
 todos somos libertos: para glo-
 rificacion suya. todos los obres de
 venos confiterar las obras en que
 dios todo poderoso se glorifica e se
 glorifica por que por ellas tiene prome-
 tida la gloria. Entre las otras
 cosas en la sagrada escritura se
 elogia que una de las mas gozo-
 sas cosas para en esta vida e en la
 otra es buir los obres en su am-
 or e unidat. E de aqui ovo sim-

dam entre catolicos e hereges
 xpianos haser contra que e her-
 mandad por que las obras se-
 chas en los de mudos son mas
 aceptables ala diuinidad. E si-
 guierdo este camino los mudo-
 os que en el ayto de la horta bi-
 uiam en esta mudo noble e mas
 leal abrad de burgos para sem-
 plo de dios e de su gloria. Amade
 mia señor. a hiepo: buir en una e
 para que las obras fueren mas
 meritorias para si. E para los pi-
 sados: ven de dios. Odran non
 hermandad: confidat. E si-
 para las cosas temporales con-
 viene futor de los que mas pu-
 eden con mucha mas Rator

Qos caualleros confrades que Refo-
maron esta gloriosa confradia en el
año de nuestra saluacion de mill y quin-
ientos y vno son los sequientes que ade-
lante estan asentados.

Primera mente

Ilustrissimi ac fere-
nissimi dominii
ferdinandus et helisabeth
rex et regina hispane

Iten el senor san-
do de Rojas.
Johan boza ne-
gra alcaide mayor.
El comendador
Johan alfonso de
la mota alcaide
mayor.

× **G**ernaldino de la
ma alcaide mayor.

× **D**esines de maque-
lo alcaide mayor.
× **T**hesorero de la casa
de la moneda.

× **J**uys barahoua
alcaide mayor.

× **C**oncalo de carta
comendador gar-
rups de la mota alcaide ma-
yor de esta ghorra au-
do de su magestad

Comienzo del texto de la segunda «Regla». En el recuadro central, los nombres de los Reyes Católicos



Pedro de Cartagena, Regidor de Burgos y Cofrade

Tro sy ordenamos que esta confradia se coma una vez
en el año 2 sea el domingo despues de la fiesta de santia-
go 2 sy la fiesta caere en domingo este mesmo dia se coma 2 se
guirio se ordena ne por el prior 2 confrades. E que el Juenes ante
de la comida el prior 2 m. nozamos contoca diligencia como
es consuebre antea aco de dar a todos los confrades para la comi-
da 2 que nng no se lea se excepto si no vniere causa legitima pa
ello. 2 este tal q. asy no vniere si se hallare en la abad pague el
medio escote 2 suera 2 el q. fuere 2 aceptar su convite 2 no vniere
pague todo el escote 2 la cara. 2 q. los mayor como tengia car-
go de Recabar los escotes de los confrades 2 ten cuenta de ellos
2 q. no se Recabde la gerra con ello si no ap. arte.

Tro sy ordenamos que otro dia del septe todos los cofra-
des vngan a la missa de los finados 2 todos tengan sus
candelas encendidas hasta ser acabados los Resposos 2 despues
todos vnan con sus candelas muertas en las manos a la missa ca-
la de la lanzeria. E ally saque sus psonas suficientes pa q. junta-
mente con el prior saque sus oficiales como es vso 2 consuebre pa
que sirua el año venidero. 2 tãbiẽ ally saque dos contadores para
que entienda todo el año asy en las cuentas de los priores como en
todas las otras cosas ne seclanas a la confradia 2 estas dos perso-
nas que asy sacare sean tales que en todo el año el cabildo de sacar
que de todos los negocios. 2 asy mesmo sean diputados para que
si alguno confrade se quezare en pla todo lo que por ellos biẽ visto
fuere. 2 q. este mesmo dia antes que los oficios se saque se la
Regla ante todos por que todos sepan como viben.

Tro sy mandamos que quẽdo asy fuere sacados los sobe



Diego de Curiel, Regidor de Burgos y Cofrade



D. Diego Martínez de Lerma, Regidor de Burgos y Cofrade

dijo que daba y dio licencia a los confrades de la dicha confradia para que usen de ella sin perjuicio de la jurisdiccion ordinaria. Así lo proveyo y mando y firmo de su nombre, siendo testigo hernando de escalada y diego de pereda vecinos de burgos. El licenciado francisco del corro.

* * *

VISITA DE SU SEÑORIA ILUSTRISIMA DE SU SANTA IGLESIA METROPOLITANA, AÑO DE 1767. --- REGLAS DE LA COFRADIA DE SANTIAGO FUNDADA EN SU CAPILLA PARROQUIAL.

37. — En la ciudad de Burgos a veinte de marzo de mil setecientos sesenta y siete; el ilustrisimo señor don Joseph Xavier Rodriguez de Arellano mi Señor, Arzobispo de este Arzobispado; del Consejo de su Magestad Real por testimonio del Infrascrito, su Secretario de Cámara; continuando la Sancta personal visita que tiene celebrada y en que esta entendiendo en su Sancta Iglesia Metropolitana y de la Capilla Parroquial de Santiago, inclusa en ella reconoció los capitulos y Reglas que anteceden de la confrandía que con el mismo titulo de Santiago se halla fundada en dicha parroquia los que aprovo Su Señoria Ilustrisima en quanto ha lugar de derecho, sin perjuicio de su jurisdicción ordinaria y constitucionales sinodales del Arzobispado; y mandaba y mandó, al Abad y demás hermanos de dicha congradia los observen y guarden segund su tenor y forma; y por este auto, asi lo probeyo y firmo Su Ilustrisima de que doy fe.— Joseph Xavier Arzobispo de Burgos. — Rubricado. — Ante mí. — Doctor Joseph Redondo Portillo.—Secretario.—Rubricado. Sin derechos.

Concuerta esta transcripción paleográfica, con su original, al que me refiero, salvo error u omisión; y para que así conste y a los efectos oportunos que haya lugar de derecho; y a expresa instancia de la Junta Rectora de la Real Cofradía del Santísimo Sacramento y Santiago, fundada en 1338 por el Rey Alfonso XI de Castilla, expido la presente interpretación paleográfica que va sin enmienda y abarca la totalidad del texto del código original, en la ciudad de Burgos, a ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

V

**RELACION NOMINAL DE CABALLEROS DE SANTIAGO,
DESIGNADOS DESPUES DE LA REORGANIZACION DE
LA COFRADIA, EN EL CORRER DEL SIGLO XX**

**RELACION GENERAL DE CABALLEROS COFRADES DEL SAN-
TISIMO Y SANTIAGO, DE LA CIUDAD DE BURGOS, DIS-
PUESTA POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SUS RESPECTI-
VAS TOMAS DE POSESION A PARTIR DE LA ULTIMA REOR-
GANIZACION DE LA COFRADIA**

Excmo. Sr. D. Angel Dancausa Lozano, presbítero, Gran Cruz de Beneficencia. Ingresó el 24 de julio de 1903. Número de orden I.

Ilmo. Sr. D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo. Teniente coronel de Infantería. Ingresó el 24 de julio de 1905. Número de orden II.

Excmo. Sr. D. Segundo Murga Iñigue, Marqués de Murga. Ingresó el 29 de diciembre de 1914. Número de orden III.

D. Antonio Gutiérrez Moliner. Abogado. Ingresó el 24 de julio de 1916. Número de orden IV.

Ilmo. Sr. D. Domingo Dancausa Madrazo. Abogado, secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Ingresó el 24 de julio de 1916.

Reverendo Sr. D. Félix Niño Palomino. Canónigo. Ingresó el 24 de julio de 1919. Número de orden V.

Ilmo. Sr. D. Pedro Obregón y Matti. Gentilhombre y ayudante de S. M. Ingresó el 14 de enero de 1921. Número de orden VI.

Ilmo. Sr. D. Juan José Alfaro Lucio. Coronel de Caballería. Ingresó el 14 de enero de 1921.

Excmo. Sr. D. García Muñoz Jalón. Conde de Castifalé. Ingresó el 24 de julio de 1922. Número de orden VII.

Ilmo. Sr. D. Alonso Crespo y Martín Romero. Conde de Castillo Fiel. Ingreso el 24 de julio de 1922. Número de orden VIII.

Ilmo. Sr. D. Leandro Gómez de Cadiñanos. Abogado. Ingresó el 24 de julio de 1922. Número de orden IX.

Ilmo. y reverendo Sr. D. Luliano Huidobro y Serna. Cronista de la provincia. Ingresó el 24 de julio de 1922.

Eminentísimo y Excmo. Sr. D. Juan Benlloch y Vivó. Cardenal-arzobispo de Burgos. Ingresó el 26 de octubre de 1925. Número de orden XII.

Excmo. Sr. D. Marceliano Santa María Sedano. Académico. Insigne maestro de la pintura. Ingresó el 2 de junio de 1926. Número de orden XIII.

Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo y Bessón. Marqués de Fuente Pelayo. Ingresó el 2 de julio de 1926. Número de orden XIV.

D. Luis Gallardo Pérez. Abogado, ex-alcalde de Burgos. Ingresó el 2 de junio de 1926. Número de orden XV.

Don Francisco Fernández Villa y Cisneros. Abogado y banquero. Ingresó el 2 de junio de 1926. Número de orden XVI.

Iltmo. Sr. D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre. Abogado, ex-diputado y ex-senador. Ingresó el 2 de junio de 1926. Número de orden XVII.

Iltmo. Sr. D. Pedro Díez Montero. Comendador de Isabel la Católica y diputado provincial. Ingresó el 2 de junio de 1926. Número de orden XVIII.

Don Luis Orduña Moral. Cónsul. Ingresó el 22 de junio de 1927. Número de orden XIX.

Don Buenaventura Conde y Fernández Cobo. Presidente de la Excma. Diputación Provincial. Ingresó el 22 de junio de 1927. Número de orden XX.

Excmo. Sr. D. José Antonio Plaza Ayllón. Abogado y ex-gobernador civil. Ingresó el 22 de junio de 1927. Número de orden XXI.

Excmo. y Rvrdo. Sr. D. Prudencio Melo Alcalde. Obispo de Vitoria y de Madrid-Alcalá. Arzobispo de Valencia. Ingresó el 24 de julio de 1927. Número de orden XXII.

D. Emilio Martínez de Simón Herreros. Comandante de Artillería. Ingeniero Industrial. Ingresó el 17 de marzo de 1928. Número de orden XXIII.

Don Guillermo Avila y Díaz Ubierna. Académico y publicista. Ingresó el 24 de julio de 1934. Número de orden XXIV.

Iltmo. Sr. D. Mariano Yagüez. Abogado y ex-diputado provincial. Ingresó el 24 de julio de 1935. Número de orden XXV.

De cuantos señores caballeros de Santiago, figuran en la presente relación, tan sólo viven en la actualidad los Iltmos. señores, don Félix Niño Palomino, don Guillermo Avila y Díaz Ubierna y don Emilio Martínez de Simón Herreros.

VI

JUNTA DE GOBIERNO, RECTORA DE LA ANTIGUA Y REAL COFRADIA DE CABALLEROS DEL SANTISIMO Y SANTIAGO, DESIGNADA EN EL MOMENTO DE SU ACTUAL REORGANI- ZACION, EN POS DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACION Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS, POR. S. M. EL REY DON ALFONSO XIII, EN EL AÑO 1924.

Hermano mayor: S. M. el Rey don Alfonso XIII.

Abad nato: Sr. Párroco de Santiago, muy ilustre Sr. D. Francisco Rueda.

Prior: Excmo. Sr. D. García Muñoz Jalón de la Revilla y Larragoiti, conde de Castifalé, Gran Cruz del Mérito militar, comendador de las Ordenes de Isabel la Católica y del Mérito Agrícola, caballero de Malta y del Santo Sepulcro, licenciado en en Derecho, ex-senador del Reino, ex-diputado y ex-alcalde, académico de San Fernando, magistrado de lo Contencioso y director del Banco Popular.

Mayordomo: Ilmo. Sr. D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelos García de Cereceda y Gallarza, teniente coronel de Infantería, caballero Placa de San Hermenegildo.

Secretario: D. José Antonio Plaza de Ayllón Iglesias y Daniel, abogado, magistrado suplente de la Audiencia Territorial de Burgos, ex-gobernador civil, comendador de número de Isabel la Católica y propietario.

VII

RELACION ACTUAL DE LOS CABALLEROS COFRADES DE LA REAL COFRADIA DE CABALLEROS DEL SANTISIMO Y SAN- TIAGO DE BURGOS POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD

D. Félix Niño Palomino. Diego Porcelo, 3. Burgos.

D. Emilio Martínez de Simón Herreros. Elisea Zuelueta, 16. Vitoria.

D. Guillermo Avila. Cardenal Segura, 21. Burgos.

D. José Maria Dávila Huguet. Andrés Mellado, 72. Madrid.

- D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe. Avda. Generalísimo, 35. Madrid.
- D. Manuel Lambarri Yaguas. Barcelona.
- D. Roberto Escribano Ortega. Gran Peña-Avda. José Antonio, 2. Madrid-14.
- D. Germán García - Monzón y Alia. Ortega Gasset, 49. Madrid.
- D. Carlos Inza.
- D. Valentín Dávila Jalón. Florestán Aguilar, 7. Madrid.
- D. Fernando Dancausa de Miguel. Héroeos del Alcázar, 4. Burgos.
- D. Víctor Dorao Montero. Madrid.
- D. Manuel Fernández-Villa y Dorbe. Miguel Primo de Rivera, 5. Burgos.
- D. Manuel Fournier. Paseo Zorrilla, 24-4.º, izquierda. Valladolid.
- D. Santiago Fernández-Villa y Dorbe. Avda. Generalísimo, 3. Burgos.
- D. José Antonio Plaza Fernández-Villa. Avenida Generalísimo, 3. Burgos.
- D. Ernesto Ruiz y G. de Linares. Almirante Bonifaz, 10. Burgos.
- D. Enrique Plaza Fernández-Villa. Avenida Generalísimo, 3. Burgos.
- D. Manuel García Gallardo. General Sanjurjo, 9. Burgos.
- D. Próspero García Gallardo. General Mola, 26. Burgos.
- D. Ismael García Rámila. Sanz Pastor, 4. Burgos.
- D. Leandro Ruiz y G. de Linares. Benito Gutiérrez, 3-4.º, derecha. Burgos.
- D. Ignacio López Saiz. Santander, 19. Burgos.
- D. Ignacio G. Jáuregui. Espolón, 18. Burgos.
- D. Isidoro Díaz Murugarren. M. del Campo, 15. Burgos.
- D. José María Codón. Miranda, 3. Burgos.
- D. José María Francés Gil. Plaza Vega, 36. Burgos.
- D. José Antonio Díez Villanueva. Miranda, 5. Burgos.

Ismael GARCIA RAMILA

(Caballero de Santiago)